MEMORIAL RAD 2022-139 - RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

Abogada Carmen Cecilia Ruiz <abogadacarmenceciliaruiz@protonmail.com>

Jue 9/06/2022 12:16 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jorge mendoza <jorgehugomendozaagudelo@gmail.com>

Cordial saludo,

Adjunto memorial de referencia, correspondiente al proceso de fijación de alimentos adelantado por LUZ PEDROZA HIDALGO contra FREDY JOANE GARCIA RIBERO, el cual cursa en su despacho bajo el radicado 2022-139.

sin otro particular,

CARMEN CECILIA RUIZ RUEDA
Abogada

RUIZ RUEDA
ABOGADOS ASOCIADOS
Carmen Cecilia Ruiz Rueda

San Gil, junio de 2022

Señor
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio, Meta
E. S. D.

Ref.: Proceso de FIJACIÓN DE ALIMENTOS adelantado por LUZ YARLILE PEDROZA HIDALGO contra FREDY JOANE GARCIA RIBERO.
Rdo.: 2022-00139-00

CARMEN CECILIA RUIZ RUEDA, mayor de edad, identificada civilmente con cédula de ciudadanía número 37.812.779 expedida en Bucaramanga, y profesionalmente con la tarjeta profesional número T.P. 26.180 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandada, señor FREDY JOANE GARCÍA RIBERO en el proceso de la referencia, por medio del presente concurro a su Despacho con el objeto de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto de su despacho que **ADMITE DEMANDA DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS,** proferido el tres (03) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), recurso que sustento en dos partes, una parte Económica y así:

I.- EN CUANTO A LA PARTE ECONÓMICA:

No comparte la suscrita la decisión tomada por el Despacho, por el cual fundamenta el auto calendado el tres (03) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), por medio del cual resuelve:

- "*Conforme a lo previsto en el núm. 6° del art 598 del CGP se le impide la salida el país al demandado señor FREDY JOANE GARCÍA RIBERO hasta tanto preste garantía alimentaria que respalde el cumplimiento de la obligación hasta por dos (2) años. Para tal efecto dese aviso a Migración Colombia*".

- "*Tal como es solicitado, a efectos de garantizar el derecho de alimento de los niños M.A. y J.G.P. conforme a lo previsto en el inc. 1° del art. 129 del C.G.P. en concordancia con el num 6° del art. 598 del CGP se decretan alimentos provisionales, en la suma de ocho millones de pesos $8.000.000, dineros que el demandado FREDY JOANE GARCIA RIBERO deberá cancelar a partir de la notificación de la demanda y dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el Banco Agrario, sucursal Villavicencio, a nombre de la señora LUZ YARLILE PEDROZA HIDALGO, cuyo incumplimiento es sancionado penal y civilmente*"

Conforme lo prescribe el numeral 6 del art 598 del CGP, se decreta la medida cautelar por medio de la cual se impide la salida del país, sin embargo, y en este caso en particular, se torna desatinado su decreto, dado que, como el despacho tiene conocimiento, el señor GARCÍA RIBERO presta sus servicios

para una empresa de carácter Internacional, razón por la cual y para poder cumplir a cabalidad con las labores asignadas en su cargo, requiere necesariamente salir del país, por tanto, la medida que restringe las salidas del país de mi representado atenta contra el derecho al trabajo, el mínimo vital, toda vez que, si en cuenta se tiene que es la única fuente de ingresos de mi prohijado; así mismo, afectaría gravemente al señor García Ribero, ya que al no poder desarrollar de manera oportuna sus labores, pone en riesgo su trabajo ante la mencionada compañía, provocando un despido y causando un perjuicio irremediable tanto para él, como las personas que tiene a su cargo, pues al no tener trabajo no podría cumplir a cabalidad con las obligaciones que tiene para con sus menores hijos, para con su señora madre, para con su compañera permanente, así como las obligaciones financieras por él adquiridas.

De otra parte, y si bien es cierto, el mismo numeral 6 del artículo 598 del CGP señala que podría ausentarse del país prestando garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación hasta por dos (02) años, no es menos cierto que al revisarse minuciosamente encontramos que la cuota fijada por concepto de alimentos provisionales a favor de los menores, es una suma exorbitante y que el señor GARCÍA RIBERO no se encuentra en capacidad económica para cubrirla.

Igualmente, no comparte la suscrita, la suma a la que accedió el despacho fijar por concepto de alimentos provisionales, pues no se ha tenido en cuenta que el salario del Señor GARCÍA RIBERO es integral, lo cual conlleva a descuentos de ley del 30%, que constituyen el factor prestacional, e igualmente descuento por concepto de RETENCION EN LA FUENTE por valor de $ 4.861.000y como se evidenciará en la respectiva contestación de la demanda, el señor GARCÍA RIBERO no solamente tiene obligaciones para con sus 2 menores hijos, sino también tiene otras obligaciones no sólo económicas, sino de carácter legal y moral por las cuáles debe responder, como lo son para con su señora madre y para con su nuevo hogar. Costos que deben, ser considerados así:

SALARIO * 30% = VALOR 1	31.000.000 * 30% = 9.300.000
SALARIO - VALOR 1 = VALOR 2	31.000.000 - 9.300.000 = 21.700.000
VALOR 2 - RETEFUENTE = VALOR 3	21.700.000 - 4.861.000 = 16.839.000
VALOR 3 / 2 = VALOR 4	16.839.000 / 2 = 8.419.500
VALOR 4/ 4 = VALOR 5	8.419.500 /4 = 2.104.875
VALOR 5 X 2 = VALOR 6	2.104.875 X 2 = 4.209.750

Luego de conformidad con la nómina que se adjunta a la presente, y despejados los cálculos anteriores, se tiene que el señor GARCÍA no podría costear más de $4.209.750 mensuales para sus 2 menores hijos, pues reitero, debe cumplir con otras obligaciones legales y morales, como son la ayuda a su progenitora y la atención de su nuevo hogar.

No tiene en cuenta el despacho, y como se evidencia en la demanda, que

también es obligación de la señora PEDROZA contribuir para el sostenimiento de sus dos menores hijos, y que ella también produce y tiene obligación legal con ellos a más de:

- El señor GARCIA asumió en su totalidad los gastos alimentarios, académicos, gastos médicos y todas las necesidades de sus menores hijos durante siete meses, esto es desde enero de 2021 y hasta el mes de julio de 2021, tiempo en el cual la señora PEDROZA no tuvo que asumir ninguno de éstos gastos para con sus menores hijos.
- Los menores, se encuentra afiliados al régimen de salud y gozan del beneficio de medicina pre-pagada y ambas son cubiertas en su totalidad por el señor GARCIA.

De otra parte y de común acuerdo entre la señora PEDROZA y el señor GARCÍA, y con posterioridad a la suscripción de la escritura pública de Cesación de los Efectos Civiles de matrimonio religioso, y al acuerdo que allí se plasmó para alimentos de los niños GARCIA-PEDROZA, realizaron por petición de la señora PEDROZA, un acuerdo extraprocesal vía WhatsApp, acuerdo que consistía en que el señor GARCÍA se comprometía a asumir todos los gastos del menor JGP y la señora PEDROZA asumía en su totalidad los gastos de MAGP y que la diferencia se la consignaría el señor GARCÍA en la cuenta de la señora PEDROZA. Acuerdo que ha cumplido en su totalidad el señor GARCÍA desde el momento en que lo acordaron y así se ha mantenido, para lo cual adjunto comprobantes de los pagos realizados por mi prohijado al colegio por concepto de pensión y restaurante, a la ruta escolar y a la cuenta de la señora madre por la diferencia de gastos entre los hijos.

En ese orden de ideas, mal podría decirse que el señor GARCÍA no cumple con las obligaciones de sus menores hijos, si en cuenta se tiene que todas las consignaciones o transferencias para cumplir con el acuerdo extraprocesal siempre se ha mantenido dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes, tampoco es viable decir que dichas transferencias se cumplen a su capricho y arbitrio, pues lo único que ha solicitado es copia de las facturas y procede a hacer el envío del dinero respectivo.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito al señor juez, se reconsidere la medida que impide la salida del país de mi representado, toda vez que se vería gravemente afectado no solamente el señor GARCÍA sino los menores JGP y MAGP, la madre y su nuevo hogar; así mismo, se ajusten la suma de los alimentos provisionales, toda vez que, cómo lo manifesté anteriormente, el señor GARCÍA tiene otras obligaciones de carácter legal por las cuales debe responder.

II.- EN CUANTO A LA PARTE JURÍDICA, TENEMOS:

El artículo 417 del C.C. establece refiriéndose a los **Alimentos Provisionales** que:

> *"… Mientras se ventila la obligación de prestar alimentos, podrá el juez o prefecto **ordenar que se den provisionalmente**, desde que en la secuela del juicio se le ofrezca fundamento plausible; sin perjuicio de la*

restitución, si la persona a quien se demanda obtiene sentencia absolutoria" (Negrilla y subrayado propio)

A voces del artículo 129 inciso 6º de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia) prescribe:

> "*...Cuando se tenga información de que* ***el obligado a suministrar alimentos ha incurrido en mora de pagar la cuota alimentaria por más de un mes,*** *el juez que conozca o haya conocido del proceso de alimentos o el que adelante el ejecutivo dará aviso al Departamento Administrativo de Seguridad ordenando impedirle la salida del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaría y será reportado a las centrales de riesgo...*" (Negrilla y subrayado propio)

En cuanto a éstas disposiciones, en primer lugar, la obligación alimentaria la habían establecido los propios padres de los menores mediante Acuerdo conciliatorio, luego no había la necesidad de fijarlos como provisionales, es más el demandado ya estaba prestando alimentos para sus hijos, y en segundo lugar, mi mandante no ha incurrido en mora en el pago de la cuota alimentaria, desde cuando se hizo el acuerdo plasmado en la Escritura pública Número ciento cincuenta y cinco (155) de fecha veintiséis (26) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021) otorgada en la Notaría Cuarenta y Seis del Círculo de Bogotá, contentiva de la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso de los padres de los menores, se acordó una cuota alimentaria, que el demandado siempre ha estado presto a cancelar, nunca ha incurrido en mora en su obligación alimentaria para con sus menores hijos, y así se mantuvo hasta el mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), pues a partir del mes de enero del año dos mil veintidós (2022) a través de WhatsApp, los señores GARCIA – PEDROZA acordaron que: el padre asumía todos los gastos del menor JGP y la madre asumía todos los gastos de la menor MAGP, y que la diferencia de valores entre los gastos de los niños, el señor GARCIA la consignaría en la cuenta bancaria de la señora PEDROZA, acuerdo que mi representado ha venido cumpliendo en su totalidad, y siempre ha estado presto a cancelar, nunca ha incurrido en mora en su obligación alimentaria para con el menor JGP, ni tampoco en el pago de la diferencia para con la señora PEDROZA, luego no había motivo para que el Despacho con la sola petición y manifestación de la parte demandante, sin verificar hechos, tomara una medida tan drástica, que la Ley autoriza, pero solo cuando el obligado a suministrar los alimentos haya incurrido en mora en el pago de la misma, y repito, mi mandante jamás se ha sustraído al pago de los mismos.

De acuerdo a lo anterior, no había sustento legal para que se decretara la medida cautelar de fijar alimentos provisionales, cuando éstos ya se habían acordado y se estaban prestando, y tampoco oficiar a las autoridades de inmigración, para impedirle la salida del país de la parte demandada, máxime cuando la parte demandante es sabedora que el trabajo de él es en una multinacional, y que es indispensable poder ingresar y salir del país cuando la empresa empleadora así lo requiera, a más de que el demandado siempre cumplió y está cumpliendo con sus obligaciones alimentarias, y que esta medida pone en grave riesgo el trabajo del demandado y por ende los

alimentos de sus menores hijos.

A su vez el artículo 598 del C.G.P. si bien es cierto Autoriza medidas cautelares en los procesos de Alimentos, que consisten en c) Señalar la cantidad con que cada cónyuge deba contribuir, según su capacidad económica, para gastos de habitación y sostenimiento del otro cónyuge y de los hijos comunes, y la educación de estos, también es bien cierto, que los gastos de habitación y sostenimiento de los hijos comunes y la educación de éstos, estaban garantizados y el padre demandado los estaba cubriendo basado en principio, en el acuerdo a que habían llegado en la Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, y posteriormente al acuerdo extraprocesal vía WhatsApp, luego es una medida cautelar que bajo ningún aspecto ha debido decretarse, si en cuenta se tiene que, repito, el padre está y ha estado cubriendo dichos alimentos, sin faltar a ellos, como puede evidenciarse con las pruebas que aporto a este escrito como son:

a. Copia de la escritura pública número 155 de fecha 26 de febrero de 2021, otorgada en la Notaría Cuarenta y Seis del Círculo de Bogotá.
b. Captura de pantalla de WhatsApp del acuerdo entre los señores GARCIA - PEDROZA de fecha 31 de enero de 2022.
c. Archivo enviado por el demandado FREDY GARCIA, con detalle mes a mes de todos los pagos que ha hecho y las transferencias por pagos de matrícula, pensión, libros, mercado, y otros gastos de los niños GARCIA – PEDROZA.

Por lo anterior, REITERO al señor Juez la solicitud inicial de REVOCATORIA de la providencia de su Despacho, de fecha tres (03) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022) y en su lugar negar el decreto de medidas cautelares, por no encontrar fundamento para ellas de acuerdo a lo esbozado en este recurso, y oficiar a las entidades correspondientes con miras a cancelar las órdenes impartidas, y en caso de que el señor Juez considere que no hay lugar para la Revocatoria, desde ya manifiesto que interpongo **RECURSO DE APELACION** contra la mencionada providencia, por ante la Sala Civil - Familia – Laboral del H. Tribunal Superior de Villavicencio, sirviendo de fundamentos del Recurso de Apelación, los mismos que he esbozado en el recurso de Reposición.

Del señor Juez,

CARMEN CECILIA RUIZ RUEDA
C.,C. # 37.812.779 DE BUCARAMANGA
T. P.# 26.180 DEL C. S. J.

HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA
NIT: 860051812-2
COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE NOMINA Y PRESTACIONES SOCIALES
FECHA 03/28/2022

LOCALIDAD: HES Bogota
EMPLEADO: 00338157 Garcia Ribero, Fredy Joane
TIPO DE DOCUMENTO: Cedula de Ciuda
ENTIDAD FINANCIERA: 13 BBVA
SUELDO BASICO: 31,000,000.00

CARGO: L045-ESG-Mgr, Regional Te
CENTRO DE COSTOS: LA CMPL P&S
No. DE DOCUMENTO: 91110595
TIPO DE CUENTA: Ahorro
No. DE CUENTA: 0034252189

WT	CONCEPTO	UNIDAD	DEVENGOS	DESCUENTOS
C M020	Salario Integral	30.00	31,000,000.00	
C 3014	Fondo Empleados Fehalco	0.00		1,379,823.00
C 3017	BBVA Libranza	0.00		4,208,263.00
C 3025	Medicina Prepagada	1.00		69,044.00
C T032	Construction Support Sav.	0.00		2,600,000.00
C T050	Retención en la Fuente	24.71		4,861,000.00
C T000	Aporte de Salud Empleado	4.00 %		868,000.00
C T010	Aporte de Pensión Emplead	4.00 %		868,000.00
C T020	Aporte Fdo.De Solidaridad	2.00 %		434,000.00
	Totales:		31,000,000.00	15,288,130.00
	Neto a Pagar:			15,711,870.00

Reporte gastos mensuales niños

Gastos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Soportes
Pago pension mensual Jeronimo Garcia Pago restaurante Pago Natacion Pago Equitacion		La pension de Febrero esta incluida dentro del cobro de Matricula	$1,202,300	$1,185,000	$1,185,000	Anexo 1
Ruta Hijos Mensual		$225,000	$225,000	$225,000	$225,000	Anexo 2
Mercado y viveres	$1,433,321	$877,025	$1,814,137	$968,510	$1,245,751	Anexo 3
Matricula Hijos Colegio hijo Jeronimo Garcia Pedroza y diferencia de matricula transferida a la madre por asumir la pension de Maria Alejandra Garcia pero compensada por el padre, la madre solicito que el		$5,884,905				Anexo 4
Gastos Ninos, compras hechas por la madre y enviadas a pago del 50% poor parte del padre	La madre no envio costos y los junto con los de Febrero sin consultar con el padre.	$ 1,841,269	$ 801,800	$ 454,590	$ 12,000	Anexo 5
Libros Ninos		Incluidos en los costos de matricula	$1,100,000		$12,000	Anexo 6
Uniformes			$988,000			Anexo 7
Netflix	$32,900	$32,900	$32,900	$32,900	$32,900	Anexo 8
Salud Prepagada	$69,044	$69,044	$69,044	$69,044	$69,044	Anexo 9
Salud EPS	$868,000	$868,000	$868,000	$868,000	$868,000	Anexo 10
Ropa, zapatos y accesorios		$1,651,789		$243,000		Anexo 11
Helados	$12,520	$29,390	$43,300	$26,900		Anexo 12
Seguro Funerario	$21,750	$21,750	$21,750	$21,750	$21,750	Anexo 13
Total	**$ 2,437,535**	**$ 11,501,072**	**$ 7,166,231**	**$ 4,094,694**	**$ 3,671,445**	

ANEXO 1

Pago Pension Febrero

		Jeronimo	Mariale
1			
2	Matricula	$ 2,200,000	$ 2,300,000
3	Pension	$ 727,800	$ 748,900
4	Scouts	$ 420,000	$ 420,000
5	Ruta		
6	Restaurante	$ 225,309	$ 225,309
7	Materiales Pedagogicos y didacticos	$ 495,000	$ 495,000
8	seguro obligatorio + emermedica	$ 115,000	$ 115,000
9	convivencia estudiantes	$ 110,000	$ 110,000
10	plataforma cibercolegios	$ 120,000	$ 120,000
11	papeleria informes y sistematizacion	$ 308,710	$ 308,710
12	digitalizacion soporte plataformas	$ 561,886	$ 561,886
13	Teatro	$ 79,700	
14	Equitacion inscripcion	$ 50,000	$ 50,000
15	Equitacion	$ 169,500	$ 169,500
16	Cocina		$ 80,000
17	Mensualidad cocina		$ 180,000
18			
19	**Total**	**$ 5,582,905**	**$ 5,884,305**
20			

Pago Pension Marzo

DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

OXFORD SCHOOL

"FOR A UNIVERSAL CITIZEN"

CUENTA DE COBRO

NOMBRE DEL ESTUDIANTE:	GARCIA PEDROZA JERONIMO
CODIGO:	1017062307
GRADO:	QUINTO
MES A FACTURAR:	MARZO

CONCEPTOS	VALOR
Pension mes de Marzo	727,800
Restaurante mes de Marzo	225,300
Escuela de Natación mes de Marzo	79,700
Escuela de Equitacion mes de Marzo	169,500
Pago Ordinario Hasta el 31 de Marzo de 2022	1,202,300
Pago Extraordinario Hasta el 04 de Abril de 2022	1,229,953

CUENTAS AUTORIZADAS

BANCOLOMBIA	CUENTA DE AHORROS: 84900002013	**A NOMBRE DE: COLEGIO BILINGÜE OXFORD S EN C - NIT:900.521.224**
DAVIVIENDA	CUENTA CORRIENTE: 096008998262	
BBVA	CUENTA CORRIENTE: 352012994	
EFECTIVO	EN LA TESORERIA DEL COLEGIO	

Por favor hacer el pago desde la misma entidad bancaria para evitar costos por transaccion de $14.000 en adelante. Enviar soporte a tesoreria@oxfordschool.edu.co

Pago Pension Abril

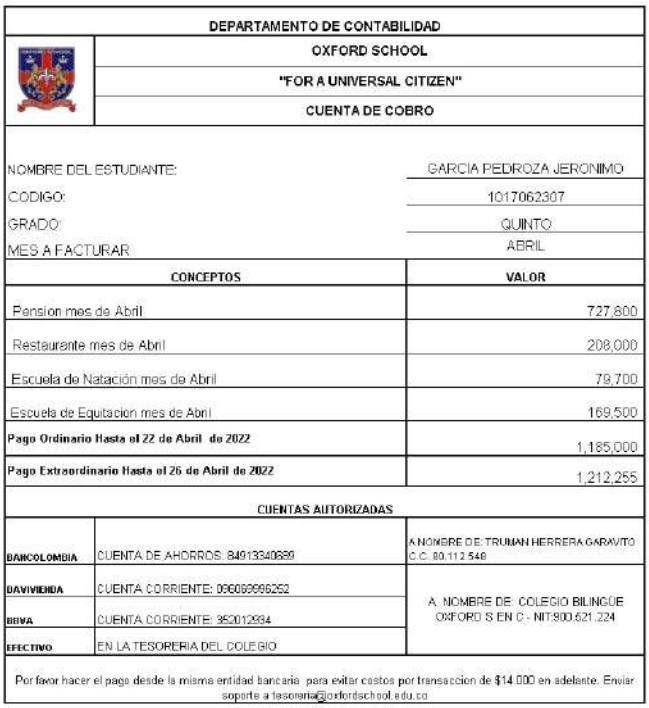

DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD	
OXFORD SCHOOL	
"FOR A UNIVERSAL CITIZEN"	
CUENTA DE COBRO	
NOMBRE DEL ESTUDIANTE:	GARCIA PEDROZA JERONIMO
CODIGO:	1017062307
GRADO:	QUINTO
MES A FACTURAR:	ABRIL
CONCEPTOS	**VALOR**
Pension mes de Abril	727,800
Restaurante mes de Abril	208,000
Escuela de Natación mes de Abril	78,700
Escuela de Equitacion mes de Abril	169,500
Pago Ordinario Hasta el 22 de Abril de 2022	1,185,000
Pago Extraordinario Hasta el 26 de Abril de 2022	1,212,255

CUENTAS AUTORIZADAS		
BANCOLOMBIA	CUENTA DE AHORROS: 84913340899	A NOMBRE DE: TRUMAN HERRERA GARAVITO C.C. 80.112.548
DAVIVIENDA	CUENTA CORRIENTE: 096069996252	A NOMBRE DE: COLEGIO BILINGUE OXFORD S EN C - NIT:900.621.224
BBVA	CUENTA CORRIENTE: 352012934	
EFECTIVO	EN LA TESORERIA DEL COLEGIO	

Por favor hacer el pago desde la misma entidad bancaria para evitar costos por transaccion de $14.000 en adelante. Enviar soporte a tesoreria@oxfordschool.edu.co

Pago Pension Mayo

Al momento de la respuesta aun no se ha generado el cobro por parte del colegio para Mayo

ANEXO 2

Pago Ruta Febrero

Pago Ruta Marzo

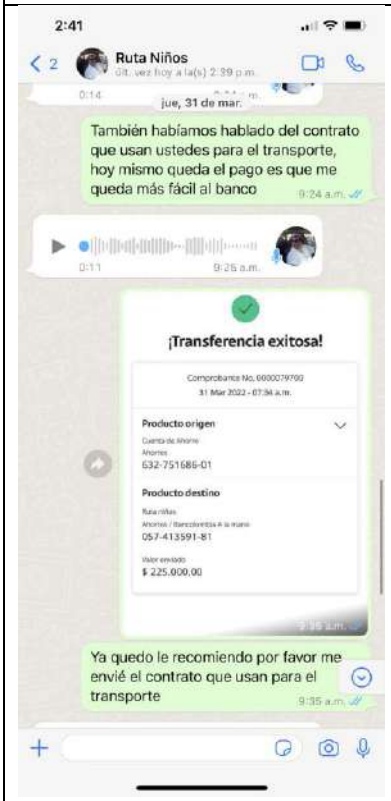

Pago Ruta Abril

Pago Ruta Mayo

ANEXO 3

Pago Mercados Rappi Enero, LaFazenda, Olimpica, Makro

212404677	12/01/2022 03:19 PM	restaurant	Rancholaos Unicentro - Villavicencio	Pendiente calificación	Tarjeta de crédito	$ 4520
211012792	06/01/2022 09:14 AM	olimpica_express	Olimpica, STO 433 - Villacentro	Pendiente calificación	Tarjeta de crédito	$ 301.572
211012153	06/01/2022 09:07 AM	makro_nc	Makro, Villavicencio	Pendiente calificación	Tarjeta de crédito	$ 1.023.236
211003730	06/01/2022 06:24 AM	Fazenda	Fazenda, 7 DE AGOSTO	Pendiente calificación	Tarjeta de crédito	$ 103.992,5

Pago Mercado Rappi Febrero. LaFazenda, FrutyMax, Gran Fruver, Olimpica.

FREDY JOANE GARCIA RIBERO .

FREDYGARCIA32@HOTMAIL.COM .
SOCORRO SANTANDER

BBVA
Creando Oportunidades

Extracto Tarjeta de Crédito

Fecha	No. comprobante	Descripción	Tasa en fecha de transacción % E.A.	No. cuota	Valor original	Saldo a corte	Cargos del mes	Saldo diferido
05022022	000000	COBRO PRIMA SEGURO INDIVIDU	.00	01 DE 01	3,900.00	3,900.00	3,900.00	00.00
06022022	000000	FRUTIMAX DEL LLANO	.00	01 DE 01	207,100.00	207,100.00	207,100.00	00.00
06022022	000000	DIST DE CARNE MAGRA	.00	01 DE 01	69,615.00	69,615.00	69,615.00	00.00

217703865	05/02/2022 10:32 AM	olimpica	Olimpica, STO 434 - Camino Real	Pendiente calificación	Tarjeta de crédito	$ 377.710

Pago Mercado Rappi Marzo. LaFazenda, Exito.

224308329	05/03/2022 02:32 PM	hiper	Éxito, Unicentro Villavicencio - 358	Pendiente calificación	Tarjeta de crédito	$ 610.520
224306426	05/03/2022 02:27 PM	hiper	Éxito, Unicentro Villavicencio - 358	Pendiente calificación	Tarjeta de crédito	$ 322.826
224304161	05/03/2022 02:20 PM	hiper	Éxito, Unicentro Villavicencio - 358	Pendiente calificación	Tarjeta de crédito	$ 589.212
224252126	05/03/2022 12:15 PM	hiper	Éxito, Unicentro Villavicencio - 358	Cancelada	Tarjeta de crédito	$ 1.671.208,5
224229492	05/03/2022 10:50 AM	Fazenda	Fazenda, 7 DE AGOSTO	Pendiente calificación	Tarjeta de crédito	$ 291.579

Pago Mercado Rappi Abril. LaFazenda, Exito.

231264123	02/04/2022 12:56 PM	hiper	Éxito, Unicentro Villavicencio - 358	Pendiente calificación	Tarjeta de crédito	$ 478.990
231249586	02/04/2022 12:21 PM	Fazenda	Fazenda, 7 DE AGOSTO	Pendiente calificación	Tarjeta de crédito	$ 224.941

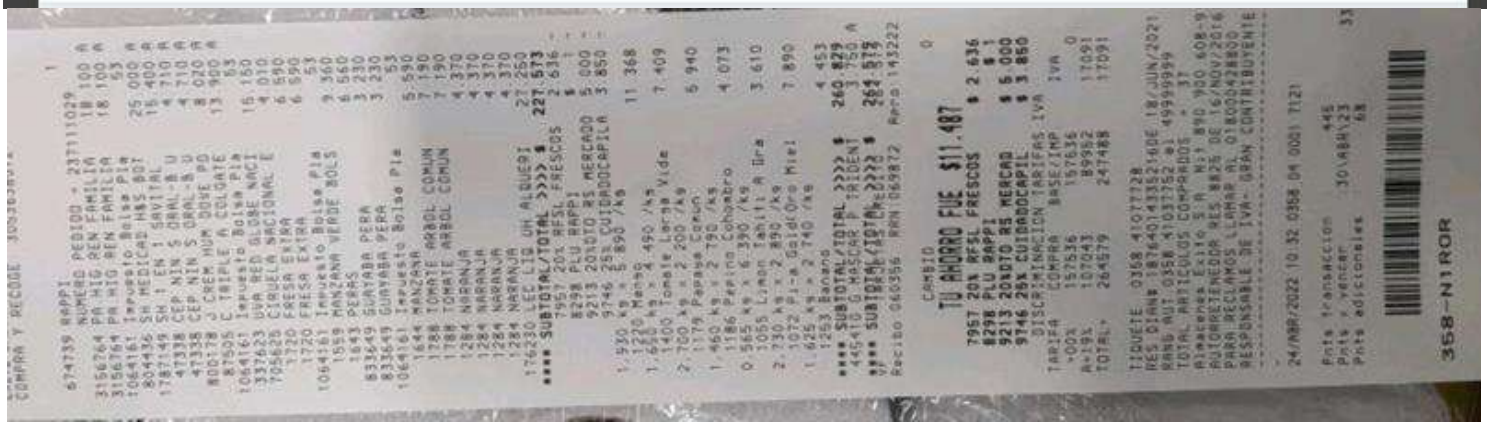

Pago Mercado Rappi Mayo. Carulla, LaFazenda, Exito.

ANEXO 4

Pago Matricula Jeronimo Garcia Pedroza y transferencia diferencia a la madre

		Jeronimo	Mariale
1			
2	Matricula	$ 2,200,000	$ 2,300,000
3	Pension	$ 727,800	$ 748,900
4	Scouts	$ 420,000	$ 420,000
5	Ruta		
6	Restaurante	$ 225,309	$ 225,309
7	Materiales Pedagogicos y didacticos	$ 495,000	$ 495,000
8	seguro obligatorio + emermedica	$ 115,000	$ 115,000
9	convivencia estudiantes	$ 110,000	$ 110,000
10	plataforma cibercolegios	$ 120,000	$ 120,000
11	papeleria informes y sistematizacion	$ 308,710	$ 308,710
12	digitalizacion soporte plataformas	$ 561,886	$ 561,886
13	Teatro	$ 79,700	
14	Equitacion inscripcion	$ 50,000	$ 50,000
15	Equitacion	$ 169,500	$ 169,500
16	Cocina		$ 80,000
17	Mensualidad cocina		$ 180,000
18			
19	**Total**	**$ 5,582,905**	**$ 5,884,305**
20			

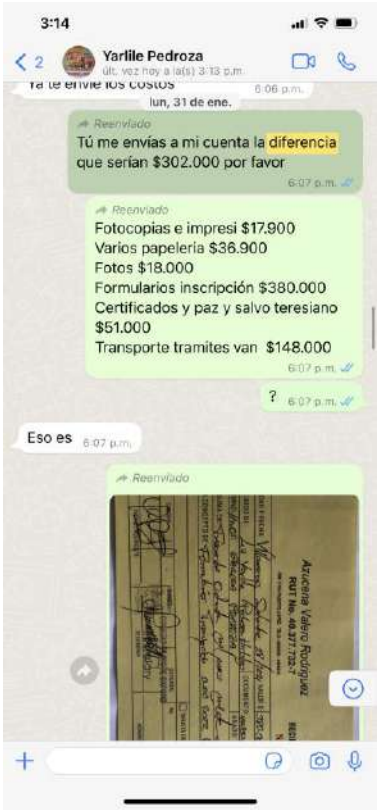

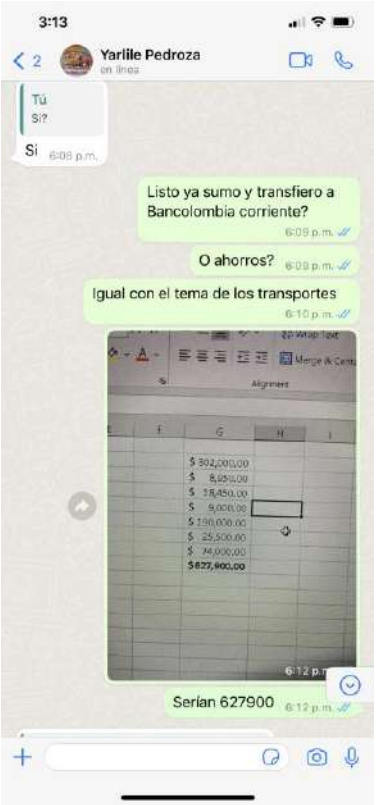

ANEXO 5

Gastos niños Febrero

Item	Description	Cargos
	2 X Cuadernos	$ 5,951.00
	Utiles	$ 95,990.00
	Religion Agenda	$ 27,600.00
	Utiles	$ 70,631.00
	Limpia Tipos Pelikan	$ 10,750.00
	Notaria Autenticar	$ 22,372.00
	Optometria y Audiometria	$ 160,000.00
	Chanclas Jero y Mariale	$ 60,000.00
	Calentadores	$ 5,200.00
	Peluqueria Jero y Mariale	$ 71,000.00
	Lonchera	$ 5,300.00
	Taxi Colegio ida y regreso	$ 43,500.00
	Cosas Bioseguridad	$ 37,400.00
	Botellas llevar agua	$ 69,800.00
	Cepillo y kit aseo	$ 65,280.00
	Atomizadores	$ 12,000.00
	Utiles	$ 533,949.00
	Taxis	$ 44,000.00
	cuotas Eventos salon	$ 28,000.00
	Cuotas evento salon	$ 30,000.00
	Cincomilazo monas colegio	$ 25,000.00
	Cabano Mariale	$ 2,900.00
	Helados	$ 11,200.00
	Cine	$ 25,000.00
	Taxi	$ 18,000.00
	Tarea Mariale	$ 18,200.00
	Varios cargador celular	$ 36,900.00
	Claro Hogar Enero	$ 73,633.33
	Claro Hogar Febrero	$ 56,300.00
	Empleada del servicio 1	
	Empleada del servicio 2	
	Empleada del servicio 3	
	Empleada del servicio 4	
	Empleada del servicio 5	
	Empleada del servicio 6	
	Empleada del servicio 7	
	Empleada del servicio 8	
	Empleada del servicio 9	
	Empleada del servicio 10	
	Arriendo Enero	$ 600,000.00
	Arriendo febrero	$ 600,000.00
	Almuerzo Domingo	$ 68,900.00
	Helados	$ 9,300.00
	Helados	$ 11,800.00
	Camisas Uniforme equitacion Jeronimo	
	Camisas uniforme equitacion Mariale	
	Cepilo	$ 5,000.00
	Botas y Cinturon	$ 240,000.00
	Cena Cholaos	$ 59,500.00
	Casco	$ 185,000.00
	Crema Bengay	$ 21,600.00
	Manicura Mariale	$ 15,000.00
	Recarga Lonchera	$ 100,000.00
	Agua Diciembre	$ 4,666.67
	Agua Enero	$ 4,666.67
	Agua Febrero	$ 4,666.67
	Luz	$ 17,901.67
		$ 22,045.00
		$ 4,718.33
		$ 4,718.33
	llanogas	$ 9,655.67
		$ 10,938.00
		$ 16,604.50
Total		**$ 3,682,537.83**
Total a cargo del padre		**$ 1,841,268.92**

Gastos Ninos Mes de de Marzo

ITEM	DESCRIPCION	Parte del padre	
1	Exito 1	$	65,970.00
2	Exito 2	$	26,485.00
3	Bata	$	75,000.00
4	Hongo copa	$	20,000.00
5	taxi Centro Icopor	$	2,800.00
6	Taxi Viva	$	2,800.00
7	Taxi Exito	$	2,800.00
8		$	2,900.00
9	Taxi Bata	$	5,100.00
10		$	5,250.00
11	Diferencia Precios Pension Jero	$	10,550.00
12	Diferencia Precios Pension Jero	$	10,550.00
13	Regarga sistema Lonchera	$	50,000.00
14	Recarga sistema lonchera 2	$	80,000.00
15	Manicure Mariale	$	10,000.00
16	Cuota Salon	$	14,000.00
17	Cuota Salon	$	20,000.00
18	Bombas	$	9,600.00
19	Peluqueria	$	7,500.00
20	Arreglo falda Mariale	$	5,000.00
21	Materiales	$	12,775.50
22	Porcelanicron	$	3,450.00
23	Taxi Arreglo flada	$	2,750.00
24		$	2,900.00
25	Taxi compra materiales centro	$	3,450.00
26		$	3,250.00
27	Taxi recoger falda	$	2,800.00
28		$	2,900.00
29	Arriendo Marzo	$	300,000.00
30	Claro hogar Marzo		
31	Agua Marzo	$	4,666.67
32	Llanogas	$	9,667.67
33	Acueducto	$	4,603.33
34	Luz	$	19,261.67
35	Dia Hombre Colegio	$	3,000.00
Total para el padre 50% del total		**$**	**801,779.83**

Gastos niños Mes de Abril

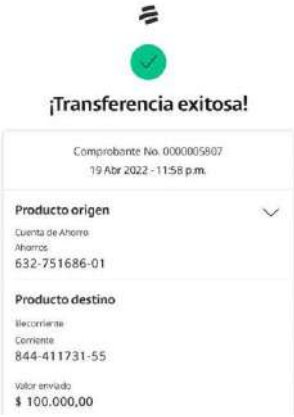

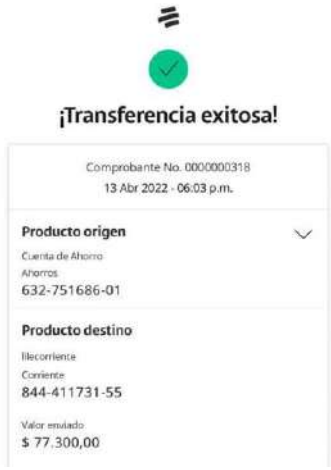

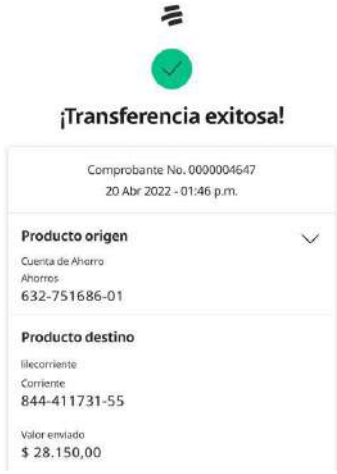

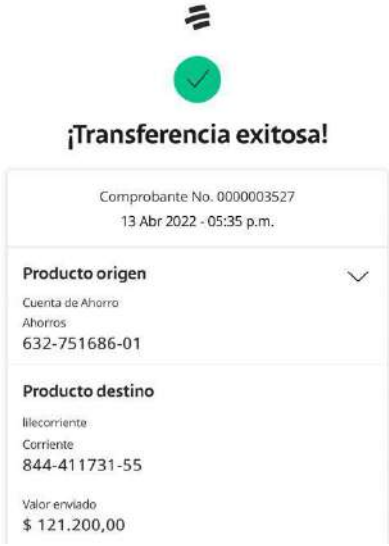

ANEXO 6

¡Transferencia exitosa!
Comprobante No. 0000004627
28 Feb 2022 - 07:46 p.m.
Producto origen
Cuenta de Ahorro
Ahorros
632-751686-01
Producto destino
Ilecorriente
Corriente
844-411731-55
Valor enviado
$ 1.100.000,00

10:35
Yarlile Pedroza
últ. vez hoy a la(s) 10:25 a.m.
No recibí la factura de los libros de Jerónimo
10:35 a.m.
Tú
No recibí la factura de los libros de Jerónimo
Ya te la envío
10:38 a.m.
10:46 a.m.
Hola buena tarde
6:01 p.m.
Buena tarde
6:02 p.m.
Mañana Mariale tiene un cumpleaños de una compañera de curso
6:02 p.m.
Ok

10:31
Yarlile Pedroza
últ. vez hoy a la(s) 10:25 a.m.
costo en el tema escolar
6:52 p.m.
Allí tú no pagarías matrícula ni nada de los dos niños
6:52 p.m.
6:54 p.m.
Yo pagaría los libros de texto de editorial
6:55 p.m.
Esos son los libros de Jeronimo
6:55 p.m.
Yarlile Pedroza
Esos son los libros de Jeron
Excelente
6:55 p.m.

ANEXO 7

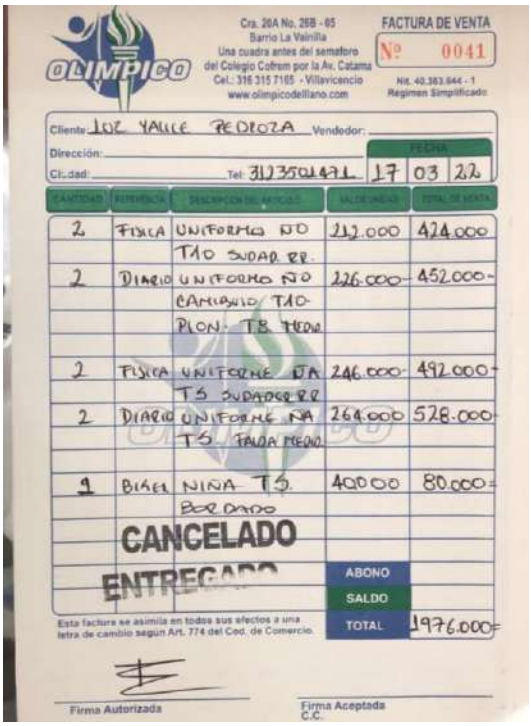

OLIMPICO

Cra. 20A No. 26B - 05
Barrio La Vainilla
Una cuadra antes del semaforo del Colegio Coterm por la Av. Catama
Cel.: 316 315 7165 - Villavicencio
www.olimpicodelllano.com

FACTURA DE VENTA
Nº 0041

Nit. 40.383.644 - 1
Regimen Simplificado

Cliente: LUZ YALILE PEDROZA Vendedor:
Dirección:
Ciudad: Tel: 3123502471 FECHA 17 03 22

CANTIDAD	REFERENCIA	DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO	VALOR UNIDAD	TOTAL DE VENTA
2	FISICA	UNIFORME NO TAO SUDAD RR.	212.000	424.000
2	DIARIO	UNIFORME NO CAMISAS/ TAO PLON. TB TEDN	226.000-	452.000-
2	FISICA	UNIFORME NA TS SUDADER RR	246.000-	492.000-
2	DIARIO	UNIFORME NA TS. FALDA MEDIO	264.000	528.000-
1	BIKER	NIÑA T.S. BORDADO	40000	80.000=

CANCELADO

ENTREGADO

ABONO	
SALDO	
TOTAL	1976.000=

Esta factura se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio según Art. 774 del Cod. de Comercio.

Firma Autorizada

Firma Aceptada
C.C.

¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000068600
17 Mar 2022 - 12:15 p.m.

Producto origen
Cuenta de Ahorro
Ahorros
632-751686-01

Producto destino
Ahorros / Bancolombia A la mano
364-013274-14

Valor enviado
$ 988.000,00

3:32

2 Yarlile Pedroza
últ. vez hoy a la(s) 3:26 p.m.

jue, 17 de mar.

Tú
Correcto?

Si 2:14 p.m.

Ok 2:14 p.m.

En la tarde cuando recoja los niños los llevo a comprarles los zapatos por favor estás pendiente para el envío del dinero 2:15 p.m.

¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000068600
17 Mar 2022 - 12:15 p.m.

Producto origen
Cuenta de Ahorro
Ahorros
632-751686-01

Producto destino
Ahorros / Bancolombia A la mano
364-013274-14

Valor enviado
$ 988.000,00

Por favor la factura 2:16 p.m.

ANEXO 8

FREDY JOANE GARCIA RIBERO .
.
FREDYGARCIA32@HOTMAIL.COM .
SOCORRO SANTANDER

BBVA
Creando Oportunidades

Extracto Tarjeta de Crédito

Fecha	No. comprobante	Descripción	Tasa en fecha de transacción % E.A.	No. cuota	Valor original	Saldo al corte	Cargos del mes	Saldo diferido
27042021	000000	NETFLIX*DL	.00	01 DE 01	32,900.00	32,900.00	32,900.00	00.00

ANEXO 9

C 3025 Medicina Prepagada	1.00	69,044.00

ANEXO 10

C T000 Aporte de Salud Empleado	4.00 %	868,000.00

ANEXO 11

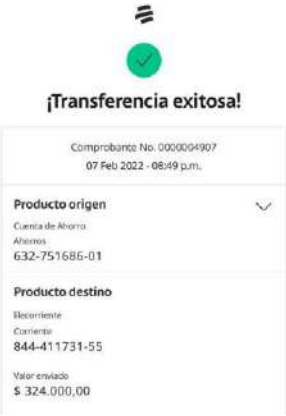

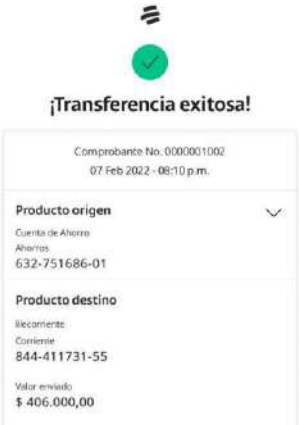

ANEXO 12

ANEXO 13

EMAIL 2018.07.31

SALDOS DE CARTERA

NUMERO PTMO	LINEA DE CREDITO	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCTO	VALOR INICIAL	CTAS PTES	VALOR CUOTA	SALDO EN MORA	SALDO A CAPITAL	INT./SEGUR. OTR./CONC.	SDO TOTAL DE LA DEUDA
0000068381	MAPFRE	2022.04.01	2022.04.30	21,750	1	21,750		21,750		21,750
	Totales			30,845,759		1,607,889	0	30,845,759	178,417	31,024,176

2:24

2 **Yarlile Pedroza**
últ. vez hoy a la(s) 2:20 p.m.

lun, 31 de ene.

ecto 12:18 p.m.

Entonces yo pago los de Mariale y tú pagas los de Jero luego con recibos y otros gastos compensamos el excedente? 12:19 p.m.

Tú me envías a mi cuenta la diferencia que serían $302.000 por favor 12:19 p.m.

Ahh ósea tú pagas lo de Mariale y yo Jero 12:20 p.m.

? 12:20 p.m.

> Tú
> Entonces yo pago los de Mariale y tú pagas los de Jero luego con recibos y otros gastos compensamos el excedente?

Tú quedaste como el responsable de los pagos de Jeronimo y yo de los de Mariale 12:21 p.m.

Ok 12:21 p.m.

Entonces pago lo de Jero y te paso correcto 12:21 p.m.

> Tú
> Entonces pago lo de Jero y te paso correcto

Ok 12:21 p.m.

NOTARIA 46
CÍRCULO DE BOGOTÁ

Dirección: Av. Calle 72 No. 51-43 Barrio 12 de Octubre, Bogotá, D.C.
Teléfonos: 7032515, 7032925, 7032932, 7032518, 7032946, 70329575
Correos: notaria46bogota@gmail.com – notaria46.bogota@supernotariado .gov.co
Web: www.notaria46bogota.com
Nit No: 51.577.770-5

HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO
Notaria

Copia de la Escritura No: 155–PRIMERA (1ª) COPIA

Fecha de Otorgamiento: 26 DE FEBRERO DE 2021

Contrato (s): ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL Y OTROS

Otorgante(s): LUZ YARLILE PEDROZA HIDALGO.

FREDY JOANE GARCIA RIBERO.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CIENTO CINCUENTA Y CINCO (155)

FECHA VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y SEIS (46) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

INFORMACIÓN PARA CALIFICACIÓN EN OFICINA DE REGISTRO

MATRICULA INMOBILIARIA: 50N-20162199

CÉDULA CATASTRAL: 157 25A 1 64

CHIP: AAA0113UPHY

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) - RURAL (-)

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: INTERIOR NÚMERO SESENTA Y CUATRO (64), CON EL USO EXCLUSIVO DE LOS SITIOS DE PARQUEO NÚMERO CIENTO VEINTISIETE (127) Y CIENTO VEINTIOCHO (128), QUE HACE PARTE DE LA AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MANZANA 17 DE LA URBANIZACIÓN VILLAS DEL MEDITERRÁNEO CONJUNTO ALMERÍA – PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CALLE CIENTO CINCUENTA Y SIETE (CL 157) NÚMERO TRECE B – VEINTE (13B – 20) (DIRECCIÓN CATASTRAL) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.

CÓDIGO ACTO O CONTRATO		**VALOR ACTO**
0702	CANCELACIÓN DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR	SIN CUANTÍA
0112	ADJUDICACIÓN LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL	$233.226.061.oo
	AVALÚO CATASTRAL AÑO 2021	$235'652.061.oo
307	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO	SIN CUANTÍA

CONTRATANTES	**IDENTIFICACIÓN**
LUZ YARLILE PEDROZA HIDALGO	C.C. No. 40.330.030
FREDY JOANE GARCÍA RIBERO	C.C. No. 91.110.595

APODERADO(A, S):

LINDA GRANDE VELANDIA	C.C. No. 35.475.078
	T.P. No. 121.470

HELIA LUZ ALVAREZ LOZANO NOTARIA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SDO934746066 SEC136209020 E9TJHXZW82JPOYMC XP46HBJLOMBNBXGO 11/03/2021 18/12/2020

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los **veintiséis (26) días del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2021) ante mí HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO, NOTARIA CUARENTA Y SEIS (46)** del Círculo de Bogotá, D.C., se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ---

PRIMERA PARTE

CANCELACIÓN DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

Compareció: LUZ YARLILE PEDROZA HIDALGO, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, plenamente capaz, con domicilio y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número **40.330.030** expedida en Villavicencio, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, quien obra en nombre propio y **FREDY JOANE GARCÍA RIBERO**, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, plenamente capaz, con domicilio y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número **91.110.595** expedida en Socorro, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien obra en nombre propio y manifestaron: ----------

PRIMERO.- Que mediante escritura pública número **ochocientos ochenta y tres (883)** de fecha **dieciséis (16) de Marzo de dos mil doce (2012)** otorgada en la Notaría **Sesenta y Dos (62)** del Círculo de **Bogotá**, D.C., debidamente registrada en el (los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) **50N-20162199** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, cédula catastral número **157 25A 1 64** y Chip **AAA0113UPHY**, por compra a MARÍA DEL PILAR GARZÓN FERREIRA, los comparecientes adquirieron el (los) siguiente(s) inmueble(s): ----------

INTERIOR NÚMERO SESENTA Y CUATRO (64), CON EL USO EXCLUSIVO DE LOS SITIOS DE PARQUEO NÚMEROS CIENTO VEINTISIETE (127) Y CIENTO VEINTIOCHO (128), QUE HACE PARTE DE LA AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MANZANA 17 DE LA URBANIZACIÓN VILLAS DEL MEDITERRÁNEO CONJUNTO ALMERÍA – PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CALLE CIENTO CINCUENTA Y SIETE (CL 157) NÚMERO TRECE B – VEINTE (13B – 20)

(DIRECCIÓN CATASTRAL) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., cuyos linderos, medidas y demás especificaciones se encuentran debidamente consignados en el mencionado instrumento. ----------

SEGUNDO.- Que mediante escritura pública número **ochocientos ochenta y tres (883)** de fecha **dieciséis (16) de Marzo de dos mil doce (2012)** otorgada en la Notaría **Sesenta y Dos (62)** del Círculo de **Bogotá**, D.C., los comparecientes **AFECTARON A VIVIENDA FAMILIAR** el citado inmueble, además dijeron que su estado civil era **CASADOS ENTRE SÍ CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE.** ----

TERCERO: Que de conformidad con la Ley 258 de 1996 en su artículo noveno (9º) de común acuerdo los comparecientes, **PROCEDEN A CANCELAR LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR** que pesa sobre dicho inmueble sometiéndolo a las reglas del derecho común. ----------

SEGUNDA PARTE

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Compareció: La Doctora **LINDA GRANDE VELANDIA**, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número **38.475.078** expedida en Chía, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional número **121.470** del Consejo Superior de la Judicatura, quien obra en nombre y representación de: **LUZ YARLILE PEDROZA HIDALGO**, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, plenamente capaz, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número **40.330.030** expedida en Villavicencio, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente y **FREDY JOANE GARCÍA RIBERO**, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, plenamente capaz, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número **91.110.595** expedida en Socorro, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, según poder(es) especial(es), documento(s) que se protocoliza(n), por medio de esta escritura pública y en su calidad de apoderada expresamente facultada, manifestó: ----------

PRIMERA.- Que sus poderdantes **LUZ YARLILE PEDROZA HIDALGO** y **FREDY JOANE GARCÍA RIBERO**, contrajeron matrimonio católico, el trece (13) de Octubre de dos mil siete (2007) en la Parroquia María Madre Iglesia en la ciudad de Villavicencio, el cual fue registrado en la Notaría Tercera (3ª) del Circulo de Villavicencio, bajo el indicativo serial **05098618** de fecha siete (07) de Diciembre de dos mil siete (2007), lo cual acreditan con copia del mencionado registro que se presenta para su protocolización. ----------

---

SEGUNDA.- Que en razón del matrimonio y por ministerio de la Ley se creó entre estos y se constituyó la respectiva sociedad conyugal de bienes, que por medio de esta escritura pública, disuelven y liquidan como se dirá más adelante. ----------

TERCERA.- Que sus poderdantes encontrándose en su entero y cabal juicio, libre y espontáneamente, por **MUTUO ACUERDO**, deciden **DISOLVER Y LIQUIDAR LA SOCIEDAD CONYUGAL**, existente por el hecho del matrimonio, en forma directa y de acuerdo como lo dispone el artículo veinticinco (25) numeral quinto (5º) de la Ley primera (1ª) de mil novecientos setenta y seis (1976), que modificó el artículo mil ochocientos veinte (1820) del Código Civil. Lo cual hacen por medio de la presente escritura Pública, en cuyo cuerpo se incorpora el inventario de bienes y deudas sociales y su liquidación. ----------

CUARTA.- Que la Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Religioso de sus poderdantes, se efectuará en esta misma escritura. ----------

QUINTA.- Que sus poderdantes no pactaron capitulaciones matrimoniales, no aportaron al matrimonio bienes propios y que los actualmente poseídos fueron adquiridos dentro de la sociedad conyugal por ellos formada. ----------

SEXTA.- Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo mil ochocientos veintiuno (1821) del Código Civil, procedemos a la confección de los inventarios, afirmando bajo la gravedad del juramento que el único activo y pasivo de la sociedad es el que a continuación se relaciona inventariado. ----------

---

ACTIVO:

El monto del activo bruto inventariado es la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($379'047.000.00)**. Representado en los siguientes bienes: ----------

PARTIDA ÚNICA: El pleno derecho de dominio, propiedad y posesión, sobre el **INTERIOR NÚMERO SESENTA Y CUATRO (64), CON EL USO EXCLUSIVO DE LOS SITIOS DE PARQUEO NÚMEROS CIENTO VEINTISIETE (127) Y CIENTO VEINTIOCHO (128), QUE HACE PARTE DE LA AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MANZANA 17 DE LA URBANIZACIÓN VILLAS DEL MEDITERRÁNEO CONJUNTO ALMERÍA – PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CALLE CIENTO CINCUENTA Y SIETE (CL 157) NÚMERO TRECE B – VEINTE (13B – 20) (DIRECCIÓN CATASTRAL) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.**, cuyos linderos y demás especificaciones son los siguientes tomados del título de adquisición: ----------

LINDEROS GENERALES: ----------

La URBANIZACIÓN VILLAS DEL MEDITERRÁNEO – CONJUNTO RESIDENCIAL LA ALMERÍA, tiene un área de diecisiete mil ochocientos diecisiete metros cuadrados con cuatro mil novecientos setenta centímetros cuadrados (17.817.4970 M^2) y sus linderos, de conformidad con la escritura de adquisición, son: ----------

NORTE, partiendo del punto quinientos setenta y dos (572), localizado en el parámetro oriental de la carrera veintiocho B (28 B), se sigue en línea quebrada y en dirección oriente en la longitud total de doscientos noventa y nueve metros lineales con novecientos sesenta y ocho centímetros lineales (299.968 ml), hasta el punto quinientos cuarenta y dos (542), pasando por el punto quinientos cincuenta y nueve A (559A) y lindando en todo este tramo con la zona de servicios comunales número uno (No. 1). ----------

ORIENTE, continuando del punto quinientos cuarenta y dos (542), se sigue en línea recta y en dirección sur, en una longitud total de cincuenta y nueve metros lineales con cuarenta y dos centímetros lineales (59.42 ml), hasta el punto quinientos cuarenta y uno (541), lindando en todo este tramo con la carrera veinticinco A (25A). ----------

SUR, continuando del punto quinientos cuarenta y uno (541), se sigue en línea quebrada y en dirección occidente, en una longitud de doscientos noventa y nueve metros lineales con novecientos cincuenta y siete milímetros lineales (299.957 ml), hasta el punto quinientos setenta y uno (571), pasando por el punto quinientos sesenta (560) y lindando en este tramo con la calle ciento cincuenta y siete (157). -

OCCIDENTE, continuando del punto quinientos setenta y uno (571), se sigue en línea recta y en dirección norte, en una longitud total de cincuenta y nueve metros lineales con cuatrocientos milímetros lineales (59.400 ml), hasta el punto quinientos setenta y dos (572), punto de partida y encierra de este alinderamiento y lindando en todo este tramo con la carrera veintiocho B (28 B). ----------

LINDEROS ESPECIALES: ----------

INTERIOR NÚMERO SESENTA Y CUATRO (64) DE LA URBANIZACIÓN VILLAS DEL MEDITERRÁNEO – CONJUNTO RESIDENCIAL LA ALMERÍA. Se encuentra ubicado en la calle ciento cincuenta y siete (157) número trece B – veinte (13B – 20), antes número veintisiete – treinta (27 – 30). Tiene un área ocupada de sesenta y seis metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (66.50 M2), le corresponde un coeficiente de copropiedad sobre la zona común en cero punto ochenta y dos mil ochocientos cuarenta y cinco por ciento (0.82845%) y los sitios de parqueo número ciento veintisiete (127) y ciento veintiocho (128), asignados por el reglamento de copropiedad. Tiene un área construida de ciento cincuenta y dos metros cuadrados con dos mil ciento cincuenta y cuatro milímetros cuadrados (152.2154 M^2) y se encuentra determinado por los siguientes linderos, de conformidad con la escritura de adquisición: ----------

POR EL NORTE, en catorce metros lineales (14.00 ml), con la vivienda de la calle ciento cincuenta y siete (157) número veintisiete – treinta (27 – 30), interior sesenta y cinco (65). ----------

POR EL SUR, en catorce metros lineales (14.00 ml), con la vivienda de la calle ciento cincuenta y siete (157) número veintisiete – treinta (27 – 30), interior sesenta y tres (63). ----------

POR EL ORIENTE, en cuatro metros lineales con setenta y cinco centímetros lineales (4.75 ml), con parqueos ciento veintisiete (127) y ciento veintiocho (128) en la zona común. ----------

POR EL OCCIDENTE, en cuatro metros lineales con setenta y cinco centímetros lineales (4.75 ml), con zona común de la Agrupación. ----------

A este inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria número **50N-20162199** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, Cédula Catastral número **157 25A 1 64**, y Chip **AAA0113UPHY**. ----------

PARÁGRAFO PRIMERO: CUERPO CIERTO. – No obstante, la mención de áreas, cabida y linderos de este inmueble se adjudica como cuerpo cierto e incluye todas las construcciones, mejoras, anexidades, servidumbres y dependencias que accedan a los mismos. ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO. RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: Que **LA AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MANZANA 17 DE LA URBANIZACIÓN VILLAS DEL MEDITERRÁNEO CONJUNTO ALMERÍA – PROPIEDAD HORIZONTAL,** fue constituido en propiedad horizontal, mediante Escritura Pública número nueve mil ochocientos cuarenta y nueve (9.849) de fecha veintisiete (27) de Octubre de mil novecientos noventa y tres (1993) otorgada en la Notaria Veintinueve (29) del Circulo de Bogotá, D.C.; REFORMADA en cuanto se acogen a la Ley 675 de 2001 por Escritura Pública número nueve mil novecientos cincuenta y nueve (9.959) de fecha veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil dos (2002) otorgada en la Notaria Veintinueve (29) del Circulo de Bogotá, D.C.; y REFORMADA en cuanto se acogen a la Ley 675 de 2001 por Escritura Pública número mil quinientos ochenta y ocho (1.588) de fecha ocho (08) de Junio de dos mil cinco (2005) otorgada en la Notaria Sesenta y Tres (63) del Circulo de Bogotá, D.C.; debidamente registradas en el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-20162199** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte. ----------

PARÁGRAFO TERCERO. TRADICIÓN.- El inmueble fue adquirido por los cónyuges **LUZ YARLILE PEDROZA HIDALGO Y FREDY JOANE GARCÍA**

RIBERO, dentro de la vigencia de la sociedad conyugal, por compraventa a MARÍA DEL PILAR GARZÓN FERREIRA por medio de Escritura Pública Número ochocientos ochenta y tres (883) fecha dieciséis (16) de Marzo de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaría Sesenta y Dos (62) del Círculo de Bogotá D.C., debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20162199 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte. ———

PARÁGRAFO CUARTO.- SANEAMIENTO: Que el inmueble antes descrito se halla libre de embargos, demandas civiles, pleitos pendientes, patrimonio de familia, arrendamiento por escritura pública, condiciones resolutorias y cualquier otra limitación al dominio ———

Los cónyuges le dan a este inmueble un valor total de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($379'047.000.oo).** ———

SUMA EL ACTIVO: TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL DE PESOS MONEDA CORRIENTE ——— $379'047.000.oo

PASIVO

En la presente liquidación existen los siguientes pasivos: ———

PARTIDA ÚNICA.- Ciento por Ciento (100%) del CRÉDITO HIPOTECARIO Número **00130744009500545542**, en la modalidad de vivienda otorgado por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"**, a los señores **LUZ YARLILE PEDROZA HIDALGO Y FREDY JOANE GARCÍA RIBERO**, cuyo saldo a la fecha es de: **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ——— ($145'820.939.oo)**

TOTAL PASIVO: CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ——— ($145'820.939.oo)

PATRIMONIO

En base en anterior inventario de **ACTIVOS Y PASIVOS**, el patrimonio para esta

liquidación es: ———

ACTIVO SOCIAL ——— $379'047.000.oo

PASIVO SOCIAL ——— $145'820.939.oo

TOTAL PATRIMONIO LIQUIDO PARTIBLE ——— $233'226.061.oo

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Conforme al anterior inventario de bienes de la sociedad conyugal, no habiendo deducciones por hacer, de acuerdo con el artículo 1830 del C. C., se procede a liquidar la sociedad conyugal de los consortes **LUZ YARLILE PEDROZA HIDALGO Y FREDY JOANE GARCÍA RIBERO** en los siguientes términos: ———

Gananciales a favor de la cónyuge **LUZ YARLILE PEDROZA HIDALGO.** ———

Le corresponde el 50% del activo líquido social ——— **$116'613.030,50**

Gananciales a favor del cónyuge **FREDY JOANE GARCÍA RIBERO.** ———

Le corresponde el 50% del activo líquido social ——— **$116'613.030,50**

SUMAS IGUALES ——— $233'226.061.oo

RENUNCIA A GANANCIALES

El señor **FREDY JOANE GARCÍA RIBERO** en ejercicio del artículo 1775 del Código Civil, modificado por el Decreto 2820 de 1974, artículo 16 que dice: "*Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes siempre que sea capaz, podrá renunciar a la totalidad o a una parte de sus gananciales que resulten a la disolución de la sociedad conyugal, sin perjuicio de terceros*",de manera libre y espontánea renuncia a favor de la señora **LUZ YARLILE PEDROZA HIDALGO** a sus gananciales el valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($37'904.700,oo).** ———

==========

ADJUDICACIONES

Conforme a lo anterior se hacen las siguientes adjudicaciones:- ———

HIJUELA A FAVOR DE LUZ YARLILE PEDROZA HIDALGO, identificada con la cédula de ciudadanía número de **40.330.030.** ———

Por sus gananciales se le adjudica el **SESENTA POR CIENTO (60%)** en común y

NELLA LUZ ALTAMIRANO ORTIZ NOTARIA
SEC30209024
SD013474570
DCKL9ST8ETOZHHOT
F6NVKBYABUXT2OQR
11/03/2021
18/12/2020

proindiviso de la **PARTIDA ÚNICA DEL ACTIVO**, del siguiente bien inmueble: ——

PARTIDA ÚNICA: El pleno derecho de dominio, propiedad y posesión, sobre el **INTERIOR NÚMERO SESENTA Y CUATRO (64), CON EL USO EXCLUSIVO DE LOS SITIOS DE PARQUEO NÚMEROS CIENTO VEINTISIETE (127) Y CIENTO VEINTIOCHO (128), QUE HACE PARTE DE LA AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MANZANA 17 DE LA URBANIZACIÓN VILLAS DEL MEDITERRÁNEO CONJUNTO ALMERÍA – PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CALLE CIENTO CINCUENTA Y SIETE (CL 157) NÚMERO TRECE B – VEINTE (13B – 20) (DIRECCIÓN CATASTRAL) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.,** cuyos linderos y demás especificaciones son los siguientes tomados del título de adquisición: ——

LINDEROS GENERALES: ——

La URBANIZACIÓN VILLAS DEL MEDITERRÁNEO – CONJUNTO RESIDENCIAL LA ALMERÍA, tiene un área de diecisiete mil ochocientos diecisiete metros cuadrados con cuatro mil novecientos setenta centímetros cuadrados (17.817.4970 M²) y sus linderos, de conformidad con la escritura de adquisición, son: ——

NORTE, partiendo del punto quinientos setenta y dos (572), localizado en el parámetro oriental de la carrera veintiocho B (28 B), se sigue en línea quebrada y en dirección oriente en la longitud total de doscientos noventa y nueve metros lineales con novecientos sesenta y ocho centímetros lineales (299.968 ml), hasta el punto quinientos cuarenta y dos (542), pasando por el punto quinientos cincuenta y nueve A (559A) y lindando en todo este tramo con la zona de servicios comunales número uno (No. 1). ——

ORIENTE, continuando del punto quinientos cuarenta y dos (542), se sigue en línea recta y en dirección sur, en una longitud total de cincuenta y nueve metros lineales con cuarenta y dos centímetros lineales (59.42 ml), hasta el punto quinientos cuarenta y uno (541), lindando en todo este tramo con la carrera veinticinco A (25A). ——

SUR, continuando del punto quinientos cuarenta y uno (541), se sigue en línea quebrada y en dirección occidente, en una longitud de doscientos noventa y nueve metros lineales con novecientos cincuenta y siete milímetros lineales (299.957 ml),

hasta el punto quinientos setenta y uno (571), pasando por el punto quinientos sesenta (560) y lindando en este tramo con la calle ciento cincuenta y siete (157). –

OCCIDENTE, continuando del punto quinientos setenta y uno (571), se sigue en línea recta y en dirección norte, en una longitud total de cincuenta y nueve metros lineales con cuatrocientos milímetros lineales (59.400 ml), hasta el punto quinientos setenta y dos (572), punto de partida y encierra de este alinderamiento y lindando en todo este tramo con la carrera veintiocho B (28 B). ——

LINDEROS ESPECIALES: ——

INTERIOR NÚMERO SESENTA Y CUATRO (64) DE LA URBANIZACIÓN VILLAS DEL MEDITERRÁNEO – CONJUNTO RESIDENCIAL LA ALMERÍA. Se encuentra ubicado en la calle ciento cincuenta y siete (157) número trece B – veinte (13B – 20), antes número veintisiete – treinta (27 – 30). Tiene un área ocupada de sesenta y seis metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (66.50 M2), le corresponde un coeficiente de copropiedad sobre la zona común en cero punto ochenta y dos mil ochocientos cuarenta y cinco por ciento (0.82845%) y los sitios de parqueo número ciento veintisiete (127) y ciento veintiocho (128), asignados por el reglamento de copropiedad. Tiene un área construida de ciento cincuenta y dos metros cuadrados con dos mil ciento cincuenta y cuatro milímetros cuadrados (152.2154 M²) y se encuentra determinado por los siguientes linderos, de conformidad con la escritura de adquisición: ——

POR EL NORTE, en catorce metros lineales (14.00 ml), con la vivienda de la calle ciento cincuenta y siete (157) número veintisiete – treinta (27 – 30), interior sesenta y cinco (65). ——

POR EL SUR, en catorce metros lineales (14.00 ml), con la vivienda de la calle ciento cincuenta y siete (157) número veintisiete – treinta (27 – 30), interior sesenta y tres (63). ——

POR EL ORIENTE, en cuatro metros lineales con setenta y cinco centímetros lineales (4.75 ml), con parqueos ciento veintisiete (127) y ciento veintiocho (128) en la zona común. ——

SDO6347 49071 SEC03G2G9025 SDO6347 49071 SEC03G2G9025 SPUXXOF27FUSG7Y2 VX0K13OMCZCDO04 11/03/2021 18/12/2020

POR EL OCCIDENTE, en cuatro metros lineales con setenta y cinco centímetros lineales (4.75 ml), con zona común de la Agrupación.

A este inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria número **50N-20162199** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, Cédula Catastral número **157 25A 1 64**, y Chip **AAA0113UPHY**.

PARÁGRAFO PRIMERO: CUERPO CIERTO. – No obstante, la mención de áreas, cabida y linderos de este inmueble se adjudica como cuerpo cierto e incluye toda las construcciones, mejoras, anexidades, servidumbres y dependencias que accedan a los mismos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: Que **LA AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MANZANA 17 DE LA URBANIZACIÓN VILLAS DEL MEDITERRÁNEO CONJUNTO ALMERÍA – PROPIEDAD HORIZONTAL,** fue constituido en propiedad horizontal, mediante Escritura Pública número nueve mil ochocientos cuarenta y nueve (9.849) de fecha veintisiete (27) de Octubre de mil novecientos noventa y tres (1993) otorgada en la Notaria Veintinueve (29) del Circulo de Bogotá, D.C.; REFORMADA en cuanto se acogen a la Ley 675 de 2001 por Escritura Pública número nueve mil novecientos cincuenta y nueve (9.959) de fecha veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil dos (2002) otorgada en la Notaria Veintinueve (29) del Circulo de Bogotá, D.C.; y REFORMADA en cuanto se acogen a la Ley 675 de 2001 por Escritura Pública número mil quinientos ochenta y ocho (1.588) de fecha ocho (08) de Junio de dos mil cinco (2005) otorgada en la Notaria Sesenta y Tres (63) del Circulo de Bogotá, D.C.; debidamente registradas en el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-20162199** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

PARÁGRAFO TERCERO. TRADICIÓN.- El inmueble fue adquirido por los cónyuges **LUZ YARLILE PEDROZA HIDALGO Y FREDY JOANE GARCÍA RIBERO,** dentro de la vigencia de la sociedad conyugal, por compraventa a MARÍA DEL PILAR GARZÓN FERREIRA por medio de Escritura Pública Número ochocientos ochenta y tres (883) fecha dieciséis (16) de Marzo de dos mil doce

(2012) otorgada en la Notaría Sesenta y Dos (62) del Círculo de Bogotá D.C., debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número **50N-20162199** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

PARÁGRAFO CUARTO.- SANEAMIENTO: Que el inmueble antes descrito se halla libre de embargos, demandas civiles, pleitos pendientes, patrimonio de familia, arrendamiento por escritura pública, condiciones resolutorias y cualquier otra limitación al dominio

Los cónyuges le dan a este inmueble un valor total de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($379'047.000.oo).**

VALE ESTA PARTIDA: DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ——— **$227'428.200.oo**

TOTAL ADJUDICADO ——— **$227'428.200.oo**

A la cónyuge se le adjudican:

LOS SIGUIENTES PASIVOS:

PARTIDA ÚNICA.- del CRÉDITO HIPOTECARIO Número **00130744009600545542**, en la modalidad de vivienda otorgado por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"**, a los señores **LUZ YARLILE PEDROZA HIDALGO Y FREDY JOANE GARCÍA RIBERO,** cuyo saldo a la fecha es de: **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE** ——— **($145'820.939.oo)**

VALE ESTA PARTIDA: SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ——— **$72'910.469,50**

TOTAL ADJUDICADO ——— **$72'910.469,50**

==========

TOTAL ACTIVO LÍQUIDO ADJUDICADO: CIENTO CINCUENTA Y CUATRO

MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE------- **($154'517.730,50)**

==========

HIJUELA A FAVOR DE FREDY JOANE GARCÍA RIBERO, identificado con la cédula de ciudadanía número **91.110.595.** ----------

Por sus gananciales se le adjudica el **CUARENTA POR CIENTO (40%)** en común y proindiviso de la **PARTIDA ÚNICA DEL ACTIVO**, del siguiente bien inmueble: -----

PARTIDA ÚNICA: El pleno derecho de dominio, propiedad y posesión, sobre el **INTERIOR NÚMERO SESENTA Y CUATRO (64), CON EL USO EXCLUSIVO DE LOS SITIOS DE PARQUEO NÚMEROS CIENTO VEINTISIETE (127) Y CIENTO VEINTIOCHO (128), QUE HACE PARTE DE LA AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MANZANA 17 DE LA URBANIZACIÓN VILLAS DEL MEDITERRÁNEO CONJUNTO ALMERÍA – PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CALLE CIENTO CINCUENTA Y SIETE (CL 157) NÚMERO TRECE B – VEINTE (13B – 20) (DIRECCIÓN CATASTRAL) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.,** cuyos linderos y demás especificaciones son los siguientes tomados del título de adquisición: ------

LINDEROS GENERALES: ----------

La **URBANIZACIÓN VILLAS DEL MEDITERRÁNEO – CONJUNTO RESIDENCIAL LA ALMERÍA**, tiene un área de diecisiete mil ochocientos diecisiete metros cuadrados con cuatro mil novecientos setenta centímetros cuadrados (17.817.4970 M²) y sus linderos, de conformidad con la escritura de adquisición, son: ----------

NORTE, partiendo del punto quinientos setenta y dos (572), localizado en el parámetro oriental de la carrera veintiocho B (28 B), se sigue en línea quebrada y en dirección oriente en la longitud total de doscientos noventa y nueve metros lineales con novecientos sesenta y ocho centímetros lineales (299.968 ml), hasta el punto quinientos cuarenta y dos (542), pasando por el punto quinientos cincuenta y nueve A (559A) y lindando en todo este tramo con la zona de servicios comunales número uno (No. 1).----------

ORIENTE, continuando del punto quinientos cuarenta y dos (542), se sigue en línea recta y en dirección sur, en una longitud total de cincuenta y nueve metros lineales con cuarenta y dos centímetros lineales (59.42 ml), hasta el punto quinientos cuarenta y uno (541), lindando en todo este tramo con la carrera veinticinco A (25A).----------

SUR, continuando del punto quinientos cuarenta y uno (541), se sigue en línea quebrada y en dirección occidente, en una longitud de doscientos noventa y nueve metros lineales con novecientos cincuenta y siete milímetros lineales (299.957 ml), hasta el punto quinientos setenta y uno (571), pasando por el punto quinientos sesenta (560) y lindando en este tramo con la calle ciento cincuenta y siete (157).---

OCCIDENTE, continuando del punto quinientos setenta y uno (571), se sigue en línea recta y en dirección norte, en una longitud total de cincuenta y nueve metros lineales con cuatrocientos milímetros lineales (59.400 ml), hasta el punto quinientos setenta y dos (572), punto de partida y encierra de este alinderamiento y lindando en todo este tramo con la carrera veintiocho B (28 B).----------

LINDEROS ESPECIALES: ----------

INTERIOR NÚMERO SESENTA Y CUATRO (64) DE LA URBANIZACIÓN VILLAS DEL MEDITERRÁNEO – CONJUNTO RESIDENCIAL LA ALMERÍA. Se encuentra ubicado en la calle ciento cincuenta y siete (157) número trece B – veinte (13B – 20), antes número veintisiete – treinta (27 – 30). Tiene un área ocupada de sesenta y seis metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (66.50 M2), le corresponde un coeficiente de copropiedad sobre la zona común en cero punto ochenta y dos mil ochocientos cuarenta y cinco por ciento (0.82845%) y los sitios de parqueo número ciento veintisiete (127) y ciento veintiocho (128), asignados por el reglamento de copropiedad. Tiene un área construida de ciento cincuenta y dos metros cuadrados con dos mil ciento cincuenta y cuatro milímetros cuadrados (152.2154 M²) y se encuentra determinado por los siguientes linderos, de conformidad con la escritura de adquisición:----------

POR EL NORTE, en catorce metros lineales (14.00 ml), con la vivienda de la calle ciento cincuenta y siete (157) número veintisiete – treinta (27 – 30), interior sesenta y cinco (65). ----------

POR EL SUR, en catorce metros lineales (14.00 ml), con la vivienda de la calle ciento cincuenta y siete (157) número veintisiete – treinta (27 – 30), interior sesenta y tres (63). ----------

POR EL ORIENTE, en cuatro metros lineales con **setenta y cinco** centimetros lineales (4.75 ml), con parqueos ciento veintisiete (127) y ciento veintiocho (128) en la zona común. ----------

POR EL OCCIDENTE, en cuatro metros lineales con setenta y cinco centimetros lineales (4.75 ml), con zona común de la Agrupación. ----------

A este inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria número **50N-20162199** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, Cédula Catastral número **157 25A 1 64**, y Chip **AAA0113UPHY**. ----------

PARÁGRAFO PRIMERO: CUERPO CIERTO. – No obstante, la mención de áreas, cabida y linderos de este inmueble se adjudica como cuerpo cierto e incluye toda las construcciones, mejoras, anexidades, servidumbres y dependencias que accedan a los mismos. ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO. RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: Que **LA AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MANZANA 17 DE LA URBANIZACIÓN VILLAS DEL MEDITERRÁNEO CONJUNTO ALMERÍA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, fue constituido en propiedad horizontal, mediante Escritura Pública número nueve mil ochocientos cuarenta y nueve (9.849) de fecha veintisiete (27) de Octubre de mil novecientos noventa y tres (1993) otorgada en la Notaria Veintinueve (29) del Circulo de Bogotá, D.C.; REFORMADA en cuanto se acogen a la Ley 675 de 2001 por Escritura Pública número nueve mil novecientos cincuenta y nueve (9.959) de fecha veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil dos (2002) otorgada en la Notaria Veintinueve (29) del Circulo de Bogotá, D.C.; y REFORMADA en cuanto se acogen a la Ley 675 de 2001 por Escritura Pública número mil quinientos ochenta y ocho

(1.588) de fecha ocho (08) de Junio de dos mil cinco (2005) otorgada en la Notaria Sesenta y Tres (63) del Circulo de Bogotá, D.C.; debidamente registradas en el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-20162199** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte. ----------

PARÁGRAFO TERCERO. TRADICIÓN.- El inmueble fue adquirido por los cónyuges **LUZ YARLILE PEDROZA HIDALGO Y FREDY JOANE GARCÍA RIBERO,** dentro de la vigencia de la sociedad conyugal, por compraventa a MARÍA DEL PILAR GARZÓN FERREIRA por medio de Escritura Pública Número ochocientos ochenta y tres (883) fecha dieciséis (16) de Marzo de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaria Sesenta y Dos (62) del Circulo de Bogotá D.C. debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número **50N-20162199** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte. ----------

PARÁGRAFO CUARTO.- SANEAMIENTO: Que el inmueble antes descrito se halla libre de embargos, demandas civiles, pleitos pendientes, patrimonio de familia, arrendamiento por escritura pública, condiciones resolutorias y cualquier otra limitación al dominio----------

Los cónyuges le dan a este inmueble un valor total de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($379'047.000.oo).** ----------

VALE ESTA PARTIDA: DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ----------**$151'618.800,oo**

TOTAL ADJUDICADO ----------**$151'618.800,oo**

Al cónyuge se le adjudican: ----------

LOS SIGUIENTES <u>PASIVOS</u>: ----------

<u>PARTIDA ÚNICA</u>.- del CRÉDITO HIPOTECARIO Número **00130744009600545542**, en la modalidad de vivienda otorgado por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"**, a los señores **LUZ YARLILE PEDROZA HIDALGO Y FREDY JOANE GARCÍA RIBERO**,

libremente bienes que ingresarán al patrimonio
que tengan el carácter de gananciales. Cada c
por las deudas que contraigan con terceros, e
responsabilidad y declarándose a paz y salvo p
llegaren a aparecer obligaciones contraídas ante
escritura, el cónyuge a cuyo cargo se encuentre
personalmente, liberando así al otro de toda
cónyuges renuncian a cualquier reclamación co
solemniza. ----------

TERCERA PART

CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE

Compareció nuevamente: La Doctora **LINDA** (
edad, de nacionalidad Colombiana, con domicilia
Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudada
en Chía, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesio
Superior de la Judicatura, quien obra en nom
YARLILE PEDROZA HIDALGO, mayor de eda
plenamente capaz, con domicilio y residencia e
identificada con la cédula de ciudadanía núm
Villavicencio, de estado civil casada, con sociedad
FREDY JOANE GARCÍA RIBERO, mayor de eda
plenamente capaz, con domicilio y residencia e
identificado con la cédula de ciudadanía número 91
de estado civil casado, con sociedad conyugal disue
especial(es), documento(s) que se protocoliza(n),
pública y en su calidad de apoderada expresamente
PRIMERA.- Que sus poderdantes **LUZ YARLILE P**
JOANE GARCÍA RIBERO, contrajeron matrimonio ca
de dos mil siete (2007) en la Parroquia María M

cuyo saldo a la fecha es de: CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ---------- ($145'820.939.oo)
VALE ESTA PARTIDA: SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ---------- $72'910.469,50
TOTAL ADJUDICADO---------- $72'910.469,50
==========
TOTAL ACTIVO LÍQUIDO ADJUDICADO: SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE---------- ($78'708.330,50)
==========

SÉPTIMA.- Que sus poderdantes serán solidariamente responsables de las obligaciones que consten en títulos con fecha anterior a esta escritura por la cual queda disuelta y liquidada la sociedad conyugal, conforme lo preceptúa el Artículo veinticinco (25), numeral quinto (5°) de la Ley primera (1ª) de mil novecientos setenta y seis (1976). ----------

OCTAVA.- Que ninguno de los comparecientes reclama, ni reclamará en el futuro, alimentos al otro. Cada uno atenderá los gastos que demande su propio sostenimiento. Las obligaciones de socorro y ayuda continuarán vigentes, pero no tendrán contenido patrimonial sino exclusivamente personal. - ----------

PARÁGRAFO: EL (LOS) OTORGANTE(S), declara(n) bajo la gravedad de juramento lo siguiente: *"ARTÍCULO 61" de la Ley de Crecimiento Económico 2010 del 27 de diciembre de 2019: Modifíquese el Artículo 90 del Estatuto Tributario, el cual quedará así: ARTÍCULO 90. DETERMINACIÓN DE LA RENTA BRUTA EN LA ENAJENACIÓN DE ACTIVOS Y VALOR COMERCIAL EN OPERACIONES SOBRE BIENES Y SERVICIO. ...En la escritura pública de enajenación y/o declaración de construcción las partes deberán declarar, bajo la gravedad de juramento, que el precio incluido en la escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los*

que se señale un valor diferente; en caso de que tales pactos existan, deberán informar el precio convenido en ellos. En la misma escritura se debe declarar que no existen sumas que se hayan convenido o factura por fuera de la misma o, de lo contrario, deberá manifestarse su valor. Sin las referidas declaraciones, tanto el impuesto sobre la renta, como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro veces el valor incluido en la escritura, sin perjuicio de la obligación del notario de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin perjuicio de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para determinar el valor real de la transacción..." ----------

NOVENA. - Que los cónyuges atenderán cada uno los créditos que hayan adquirido con anterioridad a la fecha de la presente escritura y que no estén relacionados en este documento, los adquiridos con fecha posterior a esta liquidación, también correrán de cuenta exclusiva del cónyuge que los contrajo. ----------

DECIMA. - Que en esta forma dejan totalmente liquidada la sociedad conyugal, especialmente de gananciales, restituciones y compensaciones, consiguiente de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 203 del C.C., ninguno de los cónyuges tendrá en el futuro derecho alguno sobre los gananciales y adquisiciones que resulten de la administración de los bienes del otro y en consecuencia los bienes que a cualquier título o naturaleza llegaren a adquirir cada cónyuge a partir de la firma de la presente escritura, serán bienes exclusivamente propios de quien los adquiera y no sujetos a comunidad de bienes entre cónyuges, por estar liquidada legalmente la sociedad conyugal. ----------

DECIMA PRIMERA. - Que el presente acuerdo produce efectos legales entre los comparecientes a partir de la fecha, quedando en consecuencia liquidada su sociedad conyugal, en los términos de ésta escritura. ----------

DECIMA SEGUNDA. - Que a partir de la firma de la presente escritura, ha quedado liquidada la sociedad conyugal en consecuencia los cónyuges podrán adquirir

capaces y siendo su libre voluntad, formalizan de **MUTUO ACUERDO** y por medio del presente Instrumento público la **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO,** según consta en el acuerdo que se protocoliza. ——

SEXTA.- Que los cónyuges de mutuo consentimiento han realizado el acuerdo concerniente a las obligaciones reciprocas entre ellos según acuerdo que suscrito por las partes se protocoliza.——

SÉPTIMA.- Manifiestan los poderdantes su decisión de la **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO,** para lo cual aportan los siguientes documentos para protocolizar: ——

1.- Poder. ——

2.- Solicitud. ——

3.- Copia autentica de los Registros civiles de nacimiento de cada uno de los cónyuges.——

4.- Copia autentica del registro civil de matrimonio de los cónyuges. ——

5.- Copia autentica de el (los) registro(s) civil(es) de nacimiento de el (los) hijo(s) de los cónyuges.——

6.- Oficio al defensor de familia del I.C.B.F. Regional Bogotá Centro Zonal Suba. -

7.- Acuerdo. ——

8.- Fotocopias de las cédulas de los cónyuges. ——

9.- Fotocopias cédula y Tarjeta Profesional apoderada. ——

OCTAVA.- Que solicitan a la Notaria Cuarenta y Seis (46) del Círculo de Bogotá, D.C., una vez inscrita, la presente escritura en el libro de varios se comunique al funcionario competente del registro civil para que este realice las anotaciones correspondientes. ——

NOVENA.- Que en consecuencia, teniendo en cuenta que han reunido los requisitos de ley, La Notaria Autoriza la **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO,** contraído entre **LUZ YARLILE PEDROZA HIDALGO** y **FREDY JOANE GARCÍA RIBERO.** ——

(HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA PREVIAMENTE REVISADA, ACEPTADA Y APROBADA POR LOS INTERESADOS). ——

ADVERTENCIA NOTARIAL.- La Notaria advirtió a el (la, los) compareciente(s) la necesidad de inscribir este acto en el registro de matrimonio y de nacimiento de cada uno de ellos de acuerdo con lo señalado en el Artículo 6° del Decreto 4436 de noviembre de 2005. En esta notaría se inscribe en el libro de varios (ARTÍCULOS 22,72, 106 Y 107 DECRETO 1260 DE 1970, 1° Y 2°, RESOLUCIÓN 0037 DE 1998).

Los contratantes hacen constar que el (los) inmueble(s) objeto del presente contrato se halla(n) a paz y salvo por concepto de impuesto predial y valorizaciones. ——

COMPROBANTES FISCALES: La Notaria certifica que se cumplió con lo dispuesto al respecto por las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Para los efectos del Artículo 44 del Decreto Distrital 807 de Diciembre 17 de 1.993, Acuerdos 19 de 1990, 14 de 1.992 y Decreto Ley 1421 de 1.993, Artículo 11 del Decreto 867 de 1.993, se protocolizan los siguientes documentos, debidamente autenticados: ——

1.- CONSTANCIA DE DECLARACIÓN Y/O PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - AÑO GRAVABLE 2021——

REFERENCIA DE RECAUDO: —— 21019471301

FORMULARIO NÚMERO:——2021301010106292267

CHIP:——AAA0113UPHY

MATRICULA INMOBILIARIA: —— 20162199

CÉDULA CATASTRAL:——157 25A 1 64

DIRECCIÓN: —— CL 157 13B 20 IN 64

AUTOAVALÚO: —— $381.473.000

PRESENTADO CON PAGO EN EL BANCO:——BBVA COLOMBIA

FECHA DE PAGO:——22 FEB 2021

2.- ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.- INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.- DIRECCIÓN TÉCNICA DE APOYO A LA VALORIZACIÓN -

SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE OPERACIONES - OFICINA DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE ---------- PIN DE SEGURIDAD: SHCAAARVTQXFBZ

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL

DIRECCIÓN DEL PREDIO: ---------- CL 157 13B 20 IN 64

MATRÍCULA INMOBILIARIA: ---------- 050N20162199

CÉDULA CATASTRAL: ---------- 157 25A 1 64

CHIP: ---------- AAA0113UPHY

FECHA DE EXPEDICIÓN: ---------- 22-02-2021

FECHA DE VENCIMIENTO: ---------- 23-05-2021

VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACIÓN. ----------

CONSECUTIVO No.**313498**. ----------

3.- CONSULTA DE ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL CON NOTA DE VALIDO PARA INSERTAR EN EL PROTOCOLO NOTARIAL ----------

Chip: ---------- AAA0113UPHY

Matrícula Inmobiliaria: ---------- 20162199

Cédula Catastral: ---------- 157 25A 1 64

Dirección del predio: ---------- CL 157 13B 20 IN 64

Código de Autorización: ---------- e072aee5-6052-48cb-99fb-b031d4a0f63a

FECHA Y HORA: ---------- 2021-02-22 10:31:24

No. CONSULTA: ---------- 42532

SIN SALDOS PENDIENTES DE PAGO. ----------

NOTA: Para subsanar el estado de cuenta de el(los) inmueble(s) se protocoliza el formulario(s) de el(los) impuesto(s) predial con pago de el(los) año(s) 2021.----------

CONSTANCIA DE EL (LA, LOS) INTERESADO(A, S) Y ADVERTENCIA DE LA NOTARIA:

1. Ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) y apellido(s), número correcto de su(s) documento(s) de identificación, y el de su(s) poderdante(s) y aprueba(n) este instrumento sin

reserva alguna, en la forma como quedó redactado. ----------

2. Las declaraciones consignadas en instrumento corresponden a la verdad y el(los) otorgante(s) la aprueba(n) totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la responsabilidad por cualquier inexactitud. ----------

3. La Notaria no puede dar fe sobre la voluntad real de el(los) compareciente(s) y beneficiario(a, s), salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el(los) compareciente(s) y beneficiario(a, s) en la forma como quedo redactado. ----------

4. Conoce(n) la Ley y saben que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero no de la veracidad de las declaraciones de el(los) otorgante(s) ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. ----------

5. Serán responsables civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. ----------

6. Solo solicitara(n) correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. ----------

***ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS**: El(los) interesado(s) manifiesta(n) su consentimiento el cual se entiende otorgado con la firma de la presente escritura pública que **NO (-) SI (X)** aceptan ser notificado(s) por medio electrónico sobre el estado del trámite del presente instrumento público una vez haya ingresado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para su respectiva calificación y anotación en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, todo de conformidad con el artículo 15 del Decreto 1579 del 1° de Octubre de 2012 y artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.* ----------

NOTA ESPECIAL: CONSTANCIA DE EL (LA, LOS) INTERESADO(A, S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO. EL (LA, LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad; declara(n) que toda la información consignada en la presente escritura es correcta, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y

SDC043746075
SDC043746078
SEC036206032
GAKW3K7GYUJG4GOY
31MNXEUSPGP6JJX
18/12/2020
11/03/2021
HELIA LUZ ALTAMIRANO MOYORA
NOTARIA

exclusivamente por EL (LA, LOS) COMPARECIENTE(S). ----------

NOTA ESPECIAL: "Se advirtió a el(la, los) otorgante(s) de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia la Notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaría. En tal caso, éste(os) debe(n) ser corregido(s) mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1970)." ----------

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.- Leído el presente instrumento por el (los) compareciente(s) y advertido(s) sobre las formalidades legales, lo aprueban y firman conmigo y ante mí la (el) Notaria(o) quién lo autoriza. A el (los) otorgante(s) se les advirtió finalmente que una vez firmado el presente instrumento, La (el) Notaria(o) no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la Ley. ----------

---

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: SDO934746066, SDO734746067, SDO534746068, SDO334746069, SDO134746070, SDO934746071, SDO734746072, SDO534746073, SDO334746074, SDO034746075, SDO834746076, SDO634746077, SDO434746078, SDO234746079. ----------

---

LIBRO DE VARIOS 89 FOLIO 221 ----------

RESOLUCIÓN No. 536 DEL 22-ENERO-2021 Y MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 545 DEL 25-ENERO-2021 ----

DERECHOS LEGALES: $ 853.117.oo ----------

IVA: $ 217.363.oo ----------

Constancia de Declaración y/o pago del Impuesto Predial

Referencia de Recaudo: 21019471301

Formulario No. 2021301019106232267

GRAVABLE 2021

AAA0113UPHY	2.Matrícula Inmobiliaria: 20162199	3.Cédula Catastral: 157 25A 1 64	4. Estrato: 4
	5.Dirección del Predio: CL 157 13B 20 IN 64		

de terreno en metros: 147.60	7. Área construida en metros: 152.20	8. Destino: 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES
a: 7		9.1 Porcentaje de exención: 0 %

Nombre y Nombres o Razón Social: EDY JOANE GARCIA RIBERO	11.Documento de identificación (tipo y Número): CC 91110595 - 3
ero de Identificación de quien efectuó el pago: 91110595 - 3	

AVALUO (Base Gravable)	AA	381.473.000
UESTO A CARGO	FU	2.518.000
ICIONES	VS	0
CUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		
TE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS		
JESTO AJUSTADO		
DO A CARGO	LA	2.518.000
AL SALDO A CARGO		
O	HA	2.518.000
OR A PAGAR		
ICUENTO POR PRONTO PAGO	VP	2.518.000
ICUENTO ADICIONAL 1%	TD	252.000
ERESES DE MORA	DA	0
AL A PAGAR	SM	
RTE VOLUNTARIO	TP	2.266.000
AL A PAGAR CON APORTE VOLUNTARIO	AV	0
	TA	2.266.000

ACIÓN DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO

D DEL DECLARANTE: PROPIETARIO		FECHA DE PRESENTACIÓN	22/02/2021 00.00.00
ES Y APELLIDOS: FREDY JOANE GARCIA RIBERO		CONSECUTIVO TRANSACCIÓN	135555029225599
		VALOR PAGADO:	2.266.000
CC ☐ NIT ☐ TI ☐ CE ☐	91110595	LUGAR DE PRESENTACIÓN:	BBVA COLOMBIA
		TIPO FORMULARIO:	Autoliquidación

Amigo Contribuyente:
Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá

SEC202200034 SLTJIPE8VYLS6YH 11/03/2021

NOTARÍA 46

Bogotá, D.C., 26 de Febrero de 2021

Señores
NOTARÍA TERCERA (3ª) DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
Carrera 32 No. 39 – 54 / 58
Teléfono: (8) 6625705
Villavicencio - Meta

COMUNÍCOLE QUE: MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **155** DE FECHA **26 DE FEBRERO DE 2021** LIBRO VARIOS **089** FOLIO **221**, **LUZ YARLILIE PEDROZA HIDALGO Y FREDY JOANE GARCÍA RIBERO** OTORGÓ LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, INSCRITO EN ESA NOTARIA y/o REGISTRADURÍA EN **INDICATIVO SERIAL 05098618 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2007.**

HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO
NOTARIA 46 DE BOGOTÁ, D.C.

www.notaria46bogota.com / notaria46bogota@gmail.com
Avenida Calle 72 No. 51 - 43 Barrio 12 de Octubre Teléfonos 7032925 / 32 / 46 / 7032515 / 18

República de Colombia

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y CINCO (155) FECHA VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y SEIS (46) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. ——————————

LUZ YARLILIE PEDROZA HIDALGO
C.C. No. 40.330.030
Tel. / Cel. 3123501471
Dirección: Calle 157 #138-20 casa 64.
Estado Civil: Casada con sociedad conyugal disuelta y liquidada
Actividad Económica: Independiente.
Correo Electrónico: lilep@hotmail.com.

HUELLA ÍNDICE

Fredy Garcia R
FREDY JOANE GARCÍA RIBERO
C.C. No. 91110595
Tel. / Cel. 3134221908
Dirección: Calle 157 # 138-20 casa 64
Estado Civil: Casado con sociedad conyugal vigente
Actividad Económica: Ingeniero Petroleo
Correo Electrónico: fredy.garcia.r@gmail.com

HUELLA ÍNDICE

LINDA GRANDE VELANDIA
C.C. No. 35475078
T.P. No. 121470 CSJ
Tel. / Cel. 3133513541
Dirección: CARRERA 5 # 7-80 OF 232
Actividad Económica: INDEPENDIENTE
Correo Electrónico: lindakyrios@hotmail.com
APODERADA ESPECIAL DE **LUZ YARLILE PEDROZA HIDALGO Y FREDY JOANE GARCÍA RIBERO.**

HUELLA ÍNDICE

HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO
NOTARIA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SC023746079 SEC436209033 SC023746079 SEC436209033 HO5MM97D14QP41U D0411L2R43GLLIMNZ 16/12/2020 11/03/2021

Notaría 46 de bogotá

HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO

NOTARIA CUARENTA Y SEIS (46) DE BOGOTÁ, D.C.

Turno:	168-2021
Elaboró:	Angélica Buitrago
Liquidó:	Angélica Buitrago
Tomó Firmas:	
Revisó:	
Copias	

Es fiel y Primera (1ª) fotocopia de la Escritura Publica Número 155 de fecha 26 de Febrero del año 2021, tomada de su original que se expide en Treinta y Nueve. (39º) hojas útiles de papel de seguridad autorizado (Decreto 188 de 2013) con destino a: Interesado.

Dado en Bogotá, D.C. a los 15 ABR 2021

La Notaria Cuarenta y Seis (46) de Bogotá, D.C.

NOTA: Para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones

PIN DE SEGURIDAD: SHCAAARVTQXFR

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: CL 157 13B 20 IN 64
Matrícula Inmobiliaria: 050N20162199
Cédula Catastral: 157 25A 1 64
CHIP: AAA0113UPHY
Fecha de expedición: 22-02-2021
Fecha de Vencimiento: 23-05-2021

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES

A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION

Articulo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo [illegible] debe la contribucion de valorización o pavimentos, no implica que la obligacion de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 313498

wl02cc01:oracle/CJALBARR1 CCCOYGON1 FEB-22-21 08:41:46

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ

Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso

BOGOTÁ

ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

ip: AAA0113UPHY Matrícula Inmobiliaria: 20162199 Cédula Catastral: 157 25A 1 64

ección del predio: CL 157 13B 20 IN 64

digo autorización: a072aee5-6052-45cb-98fb-b031d4a0f63a

cha y Hora: 2021-02-22 10:31:24 Nro Consulta: 42532

AÑO	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2021		X	DEUDA		X
2020	X		NO		X
2019	X		NO		X
2018	X		NO		X
2017	X		NO		X
2016	X		NO		X
2015	X		NO		X
2014	X		NO		X
2013	X		NO		X
2012	X		NO		X
2011	X		NO		X
2010	X		NO		X
2009	X		NO		X
2008	X		NO		X

Si alguna vigencia presenta en la columna 'Saldo a Cargo': 'SI', 'OMISO' o 'NO APLICADO', comuníquese con la Secretaría de Hacienda Distrital. Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelantan las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada. Válido para insertar en el protocolo Notarial

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | SECRETARÍA DE HACIENDA

NOTARIA HELIA LUZ ALTAMIRANO

SEC09820035

DBVON85V6EEBNZPV 11/03/2021

NOTARIA 46 DE BOGOTA, D.C

ESPACIO EN BLANCO

NOTARÍA 46 CÍRCULO DE BOGOTÁ

NOTARIA 46 DE BOGOTA, D.C

ESPACIO EN BLANCO

NOTARÍA 46 CÍRCULO DE BOGOTÁ

Señor
NOTARIA CUARENTA Y SEIS (46) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL

Nosotros, **LUZ YARLILE PEDROZA HIDALGO** y mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 40.330.030 expedida en Socorro (Santander), domiciliada y residentes en Bogotá, de estado civil Casada con sociedad conyugal vigente y **FREDY JOANE GARCIA RIBERO**, varón, colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de 91.110.595 expedida en Villavicencio, domiciliado y residente en Bogotá, de estado civil Casado con sociedad conyugal vigente, obrando en nuestro propio nombre otorgamos **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la Doctora: LINDA GRANDE VELANDIA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.475.078 de Chía, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional 121470 del C. S. de la J., vecina de Cota, Cundinamarca, con domicilio en el Centro Comercial Terracota, oficina 232 de Cota, para que en nuestro nombre y representación inicie, lleve hasta su culminación y firme la escritura pública correspondiente al **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, contraído el trece (13) de octubre de dos mil siete (2007) en la Parroquia de María Madre de la Iglesia de Villavicencio, inscrito bajo el Indicativo Serial número 05098618 de fecha 07/12/2007 en la Notaria Tercera de Villavicencio, conforme al Decreto número 4436 del 28 de Noviembre de 2005, Reglamentario del Artículo 34 de la ley 962 del 2005.

Atentamente;

LUZ YARLILE PEDROZA HIDALGO
C.C. No. 40.330.030 de Socorro (Santander)

NOTARÍA 46
HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO

SEC736205006
3PVO5BUR04GXRLLS 11/03/2021

ESPACIO EN BLANCO

FREDY JOANE GARCIA RIBERO
C.C. No. 91.110.595 de Villavicencio

Acepto:

LINDA GRANDE VELANDIA
C.C. No. 35.475.078 de Chía
T.P. 121470 del C.S. de la J.

NOTARÍA
HILDA LUZ ALTAMIRANDA
NOTARIA

Bogotá

11/03/2021 3PCUF62FFHMRP2C4 SEC53620037

NOTARIA CUARENTA Y SEIS
PRESENTACION PERSONAL

EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE EL SUSCRITO NOTARIO CUARENTA Y SEIS DE BOGOTA D.C. POR:
GRANDE VELANDIA LINDA
con C.C. 35475078 y T.P. 121470CSJ
Y DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE LO AUTORIZA FUE PUESTA POR EL

www.notariaenlinea.com
Documento: 6vpdp
Indice izquierdo
Bogotá D.C.
2020-12-02 09:26:55
825-ded13831
HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO
NOTARIA 46 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
NOTARIA CUARENTA Y SEIS

NOTARIA CUARENTA Y SEIS
PRESENTACION PERSONAL

EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE EL SUSCRITO NOTARIO CUARENTA Y SEIS DE BOGOTA D.C. POR:
GARCIA RIBERO FREDY JOANE
con C.C. 91110595
Y DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE LO AUTORIZA FUE PUESTA POR EL

www.notariaenlinea.com
Documento: 6vped
Indice izquierdo
Bogotá D.C.
2020-12-02 09:31:07
825-a003cebc
HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO
NOTARIA 46 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
NOTARIA CUARENTA Y SEIS

NOTARIA CUARENTA Y SEIS
PRESENTACION PERSONAL

EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE EL SUSCRITO NOTARIO CUARENTA Y SEIS DE BOGOTA D.C. POR:
PEDROZA HIDALGO LUZ YARLILE
con C.C. 40330030
Y DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE LO AUTORIZA FUE PUESTA POR EL

www.notariaenlinea.com
Documento: 6vpdu
Indice izquierdo
Bogotá D.C.
2020-12-02 09:32:24
825-99e0f8e4
HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO
NOTARIA 46 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
NOTARIA CUARENTA Y SEIS

Linda Grande Velandia
Abogada Especializada

Señora
NOTARIA CUARENTA Y SEIS (46) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
Ciudad

Referencia: Cesación de efectos civiles de matrimonio católico/Divorcio y liquidación de sociedad conyugal de: **LUZ YARLILE PEDROZA HIDALGO Y FREDY JOANE GARCIA RIBERO.**

LINDA GRANDE VELANDIA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.475.078 de Chía, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional 121470 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada especial de los señores casados con sociedad conyugal vigente **LUZ YARLILE PEDROZA HIDALGO** y **FREDY JOANE GARCIA RIBERO,** ambos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, capaces, hábiles para contratar, quienes actúan de común acuerdo, vecinos y residentes en la ciudad de Bogotá, Manifiesto que presento ante su despacho, **Cesación de efectos civiles de matrimonio católico Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL,** para que mediante escritura pública se hagan las siguientes declaraciones:

PRETENSIONES:

PRIMERO: Que por medio de Escritura Pública se solemnice lo siguiente, la **Cesación de efectos civiles de matrimonio católico Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, de la sociedad conyugal vigente entre **LUZ YARLILE PEDROZA HIDALGO Y FREDY JOANE GARCIA RIBERO,** matrimonio, registrado en la Notaria Tercera del Circulo de Villavicencio, bajo el Indicativo Serial número 05098618 de fecha 07/12/2007.

SEGUNDO: Que se emita Como consecuencia lógica **Cesación de efectos civiles de matrimonio católico Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.**

TERCERO: Que se emita Suspendida la vida en común de los cónyuges y **Cesación de efectos civiles de matrimonio católico Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.**

Carrera 5 No. 7-80 Oficina 232 Centro Comercial Terracota, Cota Cundinamarca
Teléfono: 3133518541 - 3112833288

NOTARIA CUARENTA Y SEIS
HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO
NOTARIA

SEC:5962000035
0XCIOAPIcDZC16BY4
11/08/2021

QUARTO: Que los señores **LUZ YARLILE PEDROZA HIDALGO Y FREDY JOANE GARCIA RIBERO**, en la misma fecha, quedan obligados a responder por sus gastos propios de subsistencia y manutención personal.

QUINTO: Que los señores **LUZ YARLILE PEDROZA HIDALGO Y FREDY JOANE GARCIA RIBERO** fijan su residencia por separado a voluntad de cada uno.

SEXTO: Que durante la vigencia de la sociedad conyugal los comparecientes **LUZ YARLILE PEDROZA HIDALGO Y FREDY JOANE GARCIA RIBERO**, procrearon a MARIA ALEJANDRA GARCIA PEDROZA nacida el VEINTITRES (23) de JULIO de DOS MIL DIEZ (2010), en la actualidad de DIEZ años de edad, lo cual se acredita con la copia del registro civil de nacimiento inscrito en la SESENTA Y CINCO (65) del círculo Bogotá y JERONIMO GARCIA PEDROZA, nacido el TREINTA(30) de MAYO de DOS MIL DOCE, en la actualidad de ocho años de edad, lo cual se acredita con la copia del registro civil de nacimiento inscrito en la SESENTA Y CINCO (65) del círculo Bogotá.

SÉPTIMO: QUE SE LIQUIDE LA SOCIEDAD CÓNYUGAL, que nació con ocasión del matrimonio, registrado en la Notaria Tercera del Círculo de Villavicencio, bajo el Indicativo Serial número 05098618 de fecha 07/12/2007.

RELACIÓN DEL ACTIVO SOCIAL:

Partida Primera:

El interior número sesenta y cuatro (64) que hace parte de la Urbanización Villas del Mediterráneo – Conjunto residencial La Almeira, Propiedad Horizontal, ubicada en la calle 157B # 13B-20, antes calle 157 # 27-30 interior 64, con el suelo exclusivo de los sitios de parqueo números 127 y 128 de la ciudad de Bogotá D.C., al cual le corresponde el folio de matricula inmobiliaria 50N-20162199 y avaluado en la suma del **$379.047.000.**

El lote tiene un área de 66.50 M2, le corresponde un coeficiente de copropiedad de sobre la zona común en y un área construida de ciento cincuenta y dos metros con dos mil ciento cincuenta y cuatro milímetro cuadrados (152.2154 M2, comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: En catorce metros lineales (14 ml) con la vivienda de la calle 157, # 27-30, interior 65.

Linda Grande Velandia
Abogada Especializada

POR EL SUR: En catorce metros lineales (14 ml) con la vivienda de la calle 157 # 27-30, interior 63.

POR EL ORIENTE: En cuatro metros lineales con setenta y cinco centímetros lineales (4.75 ml) con parqueos 127 y 128 en la zona común.

POR EL OCCIDENTE: En cuatro metros lineales con setenta y cinco centímetros lineales (4.75 ml) con zona común de agrupación.

Régimen de propiedad horizontal: La urbanización Villas del Mediterráneo _ Conjunto residencial La Almeira, del cual hace parte del inmueble descrito, se encuentra sometido a régimen de propiedad horizontal , con el lleno de los requisitos legales, mediante escritura pública numero 9849 del 27 del 27 de octubre de 1993 de la Notaria 29 del Circulo de Bogotá, reformado por escritura número 9959 del 24 de septiembre de 2002 de la Notaria 29 de Bogotá, reformado nuevamente por escritura número 1588 del 8 de junio de 2005 de la Notaria 63 de Bogotá, debidamente registradas en el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20162199 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Norte.

LINDEROS GENERALES: La Urbanización Villas del Mediterráneo _ Conjunto residencial La Almeira tiene un área de 17.817.4970 M2, sus linderos son: Por el NORTE: partiendo del punto quinientos setenta y dos (572) localizado en el parámetro oriental de carrera veintiocho B (28B), se sigue en línea quebrada y en dirección oriente en longitud total de doscientos noventa y nueve metros lineales con novecientos setenta y ocho centímetros lineales (299.978 ml) hasta el punto quinientos cuarenta y dos (542), pasando por el punto quinientos cincuenta y nueve A (559A) y lindando en todo este tramo con la zona de servicios comunales número uno (No. 1). ORIENTE: continuando del punto quinientos cuarenta y dos (542) se sigue en línea recta y en dirección sur, en una longitud total de cincuenta y nueve metros lineales con cuarenta y nueve metros lineales (59.49 ml) hasta el punto quinientos cuarenta y uno (541) lindando con este tramo con la carrera veinticinco A (25A). SUR, quinientos cuarenta y uno (541) se sigue en línea quebrada y en dirección occidente en una longitud de doscientos noventa y nueve metros lineales con novecientos cincuenta y siete centímetros lineales (299.957 ml) hasta el punto quinientos setenta y uno (571), pasando por el punto quinientos sesenta (560) y lindando en este tramo con la calle ciento cincuenta y siete (157). OCCIDENTE, continuando con el punto

Carrera 5 No. 7-80 Oficina 232 Centro Comercial Terracota, Cota Cundinamarca
Teléfono: 3133513541 - 3112833288

NOTARIA HELDA LUZ ALTAMIRANO PINTO
SEC136200039
11/03/2021
ILVF311H8120KBUH7

quinientos setenta y uno (571), se sigue en línea recta y en dirección norte, en un longitud total de cincuenta y nueve metros lineales con cuatrocientos milímetros lineales (59.400 ml) hasta el punto quinientos setenta y dos (572), punto de partida y encierra este alinderamiento y lindando en todo este tramo con la carrea veintiocho B (28B).

Tradición: Este inmueble fue adquirido por los cónyuges **LUZ YARLILE PEDROZA HIDALGO** y **FREDY JOANE GARCIA RIBERO,** por compra a la señora MARIA DEL PILAR GARZÓN FERREIRA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.458.240 de Bogotá, por Escritura Pública 883 del 16 de Marzo de 2012, 012 de la Notaria Sesenta y Dos (62) del Circulo de Bogotá.

Total, activo social: $379.047.000

Relación del activo social: $379.047.000

Para el cónyuge **FREDY JOANE GARCIA RIBERO:**

El cuarenta por ciento de la casa (40%) del interior número sesenta y cuatro (64) que hace parte de la Urbanización Villas del Mediterráneo – Conjunto residencial La Almeira, Propiedad Horizontal, ubicada en la calle 157B # 138-20, antes calle 157 # 27-30 interior 64, con el suelo exclusivo de los sitios de parqueo números 127 y 128 de la ciudad de Bogotá D.C., al cual le corresponde el folio de matricula inmobiliaria 50N-20162199 y avaluado en la suma del **$93'290.424,00.**

El lote tiene un área de 66.50 M2, le corresponde un coeficiente de copropiedad de sobre la zona común en y un área construida de ciento cincuenta y dos metros con dos mil ciento cincuenta y cuatro milímetro cuadrados (152.2154 M2, comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: En catorce metros lineales (14 ml) con la vivienda de la calle 157, # 27-30, interior 65.

POR EL SUR: En catorce metros lineales (14 ml) con la vivienda de la calle 157, # 27-30, interior 63.

POR EL ORIENTE: En cuatro metros lineales con setenta y cinco centímetros lineales (4.75 ml) con parqueos 127 y 128 en la zona común.

POR EL OCCIDENTE: En cuatro metros lineales con setenta y cinco centímetros lineales (4.75 ml) con zona común de agrupación.

Régimen de propiedad horizontal: La urbanización Villas del Mediterráneo _ Conjunto residencial La Almeira, del cual hace parte del inmueble descrito, se encuentra sometido a régimen de propiedad horizontal , con el lleno de los requisitos legales, mediante escritura pública numero 9849 del 27 del 27 de octubre de 1993 de la Notaria 29 del Circulo de Bogotá, reformado por escritura número 9959 del 24 de septiembre de 2002 de la Notaria 29 de Bogotá, reformado nuevamente por escritura número 1588 del 8 de junio de 2005 de la Notaria 63 de Bogotá, debidamente registradas en el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20162199 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Norte.

Tradición: Este inmueble fue adquirido por los cónyuges **LUZ YARLILE PEDROZA HIDALGO** y **FREDY JOANE GARCIA RIBERO,** por compra a la señora MARIA DEL PILAR GARZÓN FERREIRA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.458.240 de Bogotá, por Escritura Pública 883 del 16 de Marzo de 2012, 012 de la Notaria Sesenta y Dos (62) del Circulo de Bogotá.

Para la cónyuge **LUZ YARLILE PEDROZA HIDALGO.** Se le adjudica el sesenta por cientos de la única partida:

El sesenta por ciento (60%)del interior número sesenta y cuatro (64) que hace parte de la Urbanización Villas del Mediterráneo – Conjunto residencial La Almeira, Propiedad Horizontal, ubicada en la calle 157B # 138-20, antes calle 157 # 27-30 interior 64, con el suelo exclusivo de los sitios de parqueo números 127 y 128 de la ciudad de Bogotá D.C., al cual le corresponde el folio de matricula inmobiliaria 50N-20162199 y avaluado en la suma del **$133.935.637.**

El lote tiene un área de 66.50 M2, le corresponde un coeficiente de copropiedad de sobre la zona común en y un área construida de ciento cincuenta y dos metros con dos mil ciento cincuenta y cuatro milímetro cuadrados (152.2154 M2, comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: En catorce metros lineales (14 ml) con la vivienda de la calle 157, # 27-30, interior 65.

V74OW3PCUDDCZC6R 11/03/2021 SEC108X706040

POR EL SUR: En catorce metros lineales (14 ml) con la vivienda de la calle 157, # 27-30, interior 63.

POR EL ORIENTE: En cuatro metros lineales con setenta y cinco centímetros lineales (4.75 ml) con parqueos 127 y 128 en la zona común.

POR EL OCCIDENTE: En cuatro metros lineales con setenta y cinco centímetros lineales (4.75 ml) con zona común de agrupación.

Régimen de propiedad horizontal: La urbanización Villas del Mediterráneo – Conjunto residencial La Almeira, del cual hace parte del inmueble descrito, se encuentra sometido a régimen de propiedad horizontal , con el lleno de los requisitos legales, mediante escritura pública numero 9849 del 27 del 27 de octubre de 1993 de la Notaria 29 del Circulo de Bogotá, reformado por escritura número 9959 del 24 de septiembre de 2002 de la Notaria 29 de Bogotá, reformado nuevamente por escritura número 1588 del 8 de junio de 2005 de la Notaria 63 de Bogotá, debidamente registradas en el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20162199 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Norte.

Tradición: Este inmueble fue adquirido por los cónyuges **LUZ YARLILE PEDROZA HIDALGO** y **FREDY JOANE GARCIA RIBERO,** por compra a la señora MARIA DEL PILAR GARZÓN FERREIRA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.458.240 de Bogotá, por Escritura Pública 883 del 16 de Marzo de 2012, 012 de la Notaria Sesenta y Dos (62) del Circulo de Bogotá.

PASIVO CREDITO HIPOTECARIO

Crédito Hipotecario No. **00130744009600545542**, en la modalidad de vivienda sobre el inmueble interior número sesenta y cuatro (64) que hace parte de la Urbanización Villas del Mediterráneo – Conjunto residencial La Almeira, Propiedad Horizontal, ubicada en la calle 157B # 138-20, antes calle 157 # 27-30 interior 64, con el suelo exclusivo de los sitios de parqueo números 127 y 128 de la ciudad de Bogotá D.C.,. con un saldo pendiente a la fecha de **$145.820.939,00**, será cancelado por el señor **FREDY JOANE GARCIA RIBERO** hasta el día 31 del mes de julio de 2021, posteriormente, la obligación será asumidas por los dos obligados, es decir, por los señores **LUZ YARLILE PEDROZA HIDALGO** y **FREDY JOANE GARCIA RIBERO** en partes iguales.

En caso de que alguno de los dos no pueda cumplir con la obligación pactada, dicha suma será asumida por la parte que tenga la disponibilidad económica y le será descontada a la venta del inmueble. **Cabe aclarar que** se dará un tiempo prudente para la venta del inmueble de seis (6) meses contados a partir del primero (1°) de enero de 2021 y hasta el treinta y uno (31) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al finalizar esta fecha si no se ha podido vender el inmueble, las partes acuerdan libre y voluntariamente que continuaran cancelado las cuotas hipotecarias en partes iguales hasta terminar el crédito.

OCTAVO: Que los bienes obtenidos con anterioridad al contraer matrimonio hacen parte de los bienes propios de cada uno, por tal razón no abra lugar a su liquidación ni a Gananciales.

NOVENO: Se sirva notificarla **Cesación de efectos civiles de matrimonio católico Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, en los correspondientes libros del Estado Civil, de conformidad a lo establecido por el Decreto 1.260 de 1.970.

HECHOS:

PRIMERO: La sociedad conyugal vigente entre **LUZ YARLILE PEDROZA HIDALGO Y FREDY JOANE GARCIA RIBERO,** matrimonio, registrado en la Notaria Tercera del Círculo de Villavicencio, bajo el Indicativo Serial número 05098618 de fecha 07/12/2007.

SEGUNDO: Los Contrayentes no Celebraron Capitulaciones Matrimoniales.

TERCERO: La sociedad conyugal vigente entre **LUZ YARLILE PEDROZA HIDALGO Y FREDY JOANE GARCIA RIBERO,** matrimonio, registrado en la Notaria Tercera del Círculo de Villavicencio, bajo el Indicativo Serial número 05098618 de fecha 07/12/2007, no se encuentra DISUELTA ni LIQUIDADA.

CUARTO: Durante la vigencia y existencia de su sociedad conyugal los comparecientes procrearon a MARIA ALEJANDRA GARCIA PEDROZA nacida el VEINTITRES (23) de JULIO de DOS MIL DIEZ (2010), en la actualidad de DIEZ años de edad, lo cual se acredita con la copia del registro civil de nacimiento inscrito en la SESENTA Y CINCO (65) del circulo Bogotá y JERONIMO GARCIA PEDROZA, nacido el TREINTA(30) de MAYO de DOS MIL DOCE, en la actualidad de ocho años de edad, lo cual se acredita con la copia del

registro civil de nacimiento inscrito en la SESENTA Y CINCO (65) del circulo Bogotá.

QUINTO: Los cónyuges han venido sufragando personalmente sus gastos de manutención.

SEXTO: Los comparecientes con sociedad conyugal vigente de hoy y en adelante atenderán cada uno los créditos que hayan adquirido con anterioridad a la fecha de la presente y que no estén relacionados en este documento, los adquiridos con fecha posterior a esta liquidación también correrán por cuenta exclusiva del soltero con unión marital de hecho que los adquiera. Igualmente, los bienes y activos que adquiera cada uno de los cónyuges a partir de la fecha de esta liquidación y a cualquier titulo se refutaran como bienes propios.

SÉPTIMO: Declaran Los comparecientes con sociedad conyugal vigente, en relación con la liquidación de su sociedad conyugal que tiene el carácter de una transacción y por consiguiente los acuerdos aquí presentados por intermedio de su apoderado son inmodificables y no podrán someterse a decisión jurisdiccional, por lo anterior se hace expresa la renuncia a promover acciones judiciales para pedir revisiones, aclaraciones, o nulidades fuera de lo estipulado legalmente y se declaran así a paz y salvo por todo concepto y obligación.

OCTAVO: Los comparecientes con sociedad conyugal vigente obrando de común acuerdo acuden ante su despacho para **Cesación de efectos civiles de matrimonio católico Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** matrimonio, registrado en la Notaria Tercera del Circulo de Villavicencio, bajo el Indicativo Serial número 05098618 de fecha 07/12/2007, del mismo invocando como causal **EL MUTUO CONSENTIMIENTO** de conformidad con la ley 25 de 1.992 en su Articulo correspondiente.

NOVENO: los señores **LUZ YARLILE PEDROZA HIDALGO Y FREDY JOANE GARCIA RIBERO,** acordaron **Cesación de efectos civiles de matrimonio católico Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** que nació con ocasión matrimonio, registrado en la Notaria Tercera del Circulo de Villavicencio, bajo el Indicativo Serial número 05098618 de fecha 07/12/2007, en los términos que me permito señalar a continuación los cuales pueden ser corroborados en el acuerdo anexo a la presente solicitud.

RELACIÓN DEL ACTIVO SOCIAL:

Partida Primera:

Interior número sesenta y cuatro (64) que hace parte de la Urbanización Villas del Mediterráneo – Conjunto residencial La Almeira. Propiedad Horizontal, ubicada en la calle 157B # 138-20, antes calle 157 # 27-30 interior 64, con el suelo exclusivo de los sitios de parqueo números 127 y 128 de la ciudad de Bogotá D.C., al cual le corresponde el folio de matricula inmobiliaria 50N-20162199 y avaluado en la suma del **$379.047.000.**

El lote tiene un área de 66.50 M2, le corresponde un coeficiente de copropiedad de sobre la zona común en y un área construida de ciento cincuenta y dos metros con dos mil ciento cincuenta y cuatro milímetro cuadrados (152.2154 M2, comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: En catorce metros lineales (14 ml) con la vivienda de la calle 157, # 27-30, interior 65.

POR EL SUR: En catorce metros lineales (14 ml) con la vivienda de la calle 157, # 27-30, interior 63.

POR EL ORIENTE: En cuatro metros lineales con setenta y cinco centimetros lineales (4.75 ml) con parqueos 127 y 128 en la zona común.

POR EL OCCIDENTE: En cuatro metros lineales con setenta y cinco centimetros lineales (4.75 ml) con zona común de agrupación.

Régimen de propiedad horizontal: La Urbanización Villas del Mediterráneo _ Conjunto residencial La Almeira, del cual hace parte del inmueble descrito, se encuentra sometido a régimen de propiedad horizontal , con el lleno de los requisitos legales, mediante escritura pública numero 9849 del 27 del 27 de octubre de 1993 de la Notaria 29 del Circulo de Bogotá, reformado por escritura número 9959 del 24 de septiembre de 2002 de la Notaria 29 de Bogotá, reformado nuevamente por escritura número 1588 del 8 de junio de 2005 de la Notaria 63 de Bogotá, debidamente registradas en el folio de matricula inmobiliaria número 50N-20162199 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Norte.

LINDEROS GENERALES: La Urbanización Villas del Mediterráneo _ Conjunto residencial La Almeira tiene un área de 17.817.4970 M2, sus linderos son: Por el NORTE: partiendo del punto quinientos setenta y dos (572) localizado en el parámetro oriental de carrera veintiocho B (288), se sigue en línea quebrada y en dirección oriente en longitud total de doscientos noventa y

nueve metros lineales con novecientos setenta y ocho centímetros lineales (299.978 ml) hasta el punto quinientos cuarenta y dos (542), pasando por el punto quinientos cincuenta y nueve A (559A) y lindando en todo este tramo con la zona de servicios comunales número uno (No. 1). ORIENTE: continuando del punto quinientos cuarenta y dos (542) se sigue en línea recta y en dirección sur, en una longitud total de cincuenta y nueve metros lineales con cuarenta y nueve metros lineales (59.49 ml) hasta el punto quinientos cuarenta y uno (541) lindando con este tramo con la carrera veinticinco A (25A). SUR, quinientos cuarenta y uno (541) se sigue en línea quebrada y en dirección occidente en una longitud de doscientos noventa y nueve metros lineales con novecientos cincuenta y siete centímetros lineales (299.957 ml) hasta el punto quinientos setenta y uno (571), pasando por el punto quinientos sesenta (560) y lindando en este tramo con la calle ciento cincuenta y siete (157). OCCIDENTE, continuando con el punto quinientos setenta y uno (571), se sigue en línea recta y en dirección norte, en un longitud total de cincuenta y nueve metros lineales con cuatrocientos milímetros lineales (59.400 ml) hasta el punto quinientos setenta y dos (572), punto de partida y encierra este alinderamiento y lindando en todo este tramo con la carrea veintiocho B (28B).

Tradición: Este inmueble fue adquirido por los cónyuges **LUZ YARLILE PEDROZA HIDALGO** y **FREDY JOANE GARCIA RIBERO,** por compra a la señora MARIA DEL PILAR GARZÓN FERREIRA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.458.240 de Bogotá, por Escritura Pública 883 del 16 de Marzo de 2012, 012 de la Notaria Sesenta y Dos (62) del Círculo de Bogotá.

Total, activo social: $379.047,000

Relación del activo social: $379.047.000

Para el cónyuge **FREDY JOANE GARCIA RIBERO:**

El cuarenta por ciento de la casa (40%) del interior número sesenta y cuatro (64) que hace parte de la Urbanización Villas del Mediterráneo – Conjunto residencial La Almeira, Propiedad Horizontal, ubicada en la calle 1578 # 138-20, antes calle 157 # 27-30 interior 64, con el suelo exclusivo de los sitios de parqueo números 127 y 128 de la ciudad de Bogotá D.C., al cual le corresponde el folio de matricula inmobiliaria 50N-20162199 y avaluado en la suma del **$93'290.424,00.**

El lote tiene un área de 66.50 M2, le corresponde un coeficiente de copropiedad de sobre la zona común en y un área construida de ciento cincuenta y dos metros con dos mil ciento cincuenta y cuatro milímetro cuadrados (152.2154 M2, comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: En catorce metros lineales (14 ml) con la vivienda de la calle 157, # 27-30, interior 65.

POR EL SUR: En catorce metros lineales (14 ml) con la vivienda de la calle 157, # 27-30, interior 63.

POR EL ORIENTE: En cuatro metros lineales con setenta y cinco centímetros lineales (4.75 ml) con parqueos 127 y 128 en la zona común.

POR EL OCCIDENTE: En cuatro metros lineales con setenta y cinco centímetros lineales (4.75 ml) con zona común de agrupación.

Régimen de propiedad horizontal: La urbanización Villas del Mediterráneo Conjunto residencial La Almeira, del cual hace parte del inmueble descrito, se encuentra sometido a régimen de propiedad horizontal , con el lleno de los requisitos legales, mediante escritura pública numero 9849 del 27 del 27 de octubre de 1993 de la Notaria 29 del Circulo de Bogotá, reformado por escritura número 9959 del 24 de septiembre de 2002 de la Notaria 29 de Bogotá, reformado nuevamente por escritura número 1588 del 8 de junio de 2005 de la Notaria 63 de Bogotá, debidamente registradas en el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20162199 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de la Zona Norte.

Tradición: Este inmueble fue adquirido por los cónyuges **LUZ YARLILE PEDROZA HIDALGO** y **FREDY JOANE GARCIA RIBERO**, por compra a la señora MARIA DEL PILAR GARZÓN FERREIRA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.458.240 de Bogotá, por Escritura Pública 883 del 16 de Marzo de 2012, 012 de la Notaria Sesenta y Dos (62) del Círculo de Bogotá.

Para la cónyuge **LUZ YARLILE PEDROZA HIDALGO**, Se le adjudica el sesenta por cientos de la única partida:

El sesenta por ciento (60%)del interior número sesenta y cuatro (64) que hace

NOTARIA NELLA LUZ ALTAMAR CUADRO
SEC39620043
AQUJ7RA971532F8QP
11/03/2021

parte de la Urbanización Villas del Mediterráneo – Conjunto residencial La Almeira, Propiedad Horizontal, ubicada en la calle 157B # 13B-20, antes calle 157 # 27-30 interior 64, con el suelo exclusivo de los sitios de parqueo números 127 y 128 de la ciudad de Bogotá D.C., al cual le corresponde el folio de matricula inmobiliaria 50N-20162199 y avaluado en la suma del **$133.935.637.**

El lote tiene un área de 66.50 M2, le corresponde un coeficiente de copropiedad de sobre la zona común en y un área construida de ciento cincuenta y dos metros con dos mil ciento cincuenta y cuatro milímetro cuadrados (152.2154 M2, comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: En catorce metros lineales (14 ml) con la vivienda de la calle 157, # 27-30, interior 65.

POR EL SUR: En catorce metros lineales (14 ml) con la vivienda de la calle 157, # 27-30, interior 63.

POR EL ORIENTE: En cuatro metros lineales con setenta y cinco centímetros lineales (4.75 ml) con parqueos 127 y 128 en la zona común.

POR EL OCCIDENTE: En cuatro metros lineales con setenta y cinco centímetros lineales (4.75 ml) con zona común de agrupación.

Régimen de propiedad horizontal: La urbanización Villas del Mediterráneo_ Conjunto residencial La Almeira, del cual hace parte del inmueble descrito, se encuentra sometido a régimen de propiedad horizontal , con el lleno de los requisitos legales, mediante escritura pública numero 9849 del 27 del 27 de octubre de 1993 de la Notaria 29 del Circulo de Bogotá, reformado por escritura número 9959 del 24 de septiembre de 2002 de la Notaria 29 de Bogotá, reformado nuevamente por escritura número 1588 del 8 de junio de 2005 de la Notaria 63 de Bogotá, debidamente registradas en el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20162199 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Norte.

Tradición: Este inmueble fue adquirido por los cónyuges **LUZ YARLILE PEDROZA HIDALGO** y **FREDY JOANE GARCIA RIBERO,** por compra a la señora MARIA DEL PILAR GARZÓN FERREIRA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.458.240 de Bogotá, por Escritura Pública 883 del 16 de Marzo de 2012, 012 de la Notaria Sesenta y Dos (62) del Circulo de Bogotá.

PASIVO CREDITO HIPOTECARIO

Crédito Hipotecario No. **00130744009600545542**, en la modalidad de vivienda sobre el inmueble interior número sesenta y cuatro (64) que hace parte de la Urbanización Villas del Mediterráneo – Conjunto residencial La Almeira, Propiedad Horizontal, ubicada en la calle 157B # 13B-20, antes calle 157 # 27-30 interior 64, con el suelo exclusivo de los sitios de parqueo números 127 y 128 de la ciudad de Bogotá D.C... con un saldo pendiente a la fecha de **$145.820.939,00**, será cancelado por el señor **FREDY JOANE GARCIA RIBERO** hasta el día 31 del mes de julio de 2021, posteriormente, la obligación será asumidas por los dos obligados, es decir, por los señores **LUZ YARLILE PEDROZA HIDALGO** y **FREDY JOANE GARCIA RIBERO** en partes iguales. En caso de que alguno de los dos no pueda cumplir con la obligación pactada, dicha suma será asumida por la parte que tenga la disponibilidad económica y le será descontada a la venta del inmueble. **Cabe aclarar que** se dará un tiempo prudente para la venta del inmueble de seis (6) meses contados a partir del primero (1°) de enero de 2021 y hasta el treinta y uno (31) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al finalizar esta fecha si no se ha podido vender el inmueble, las partes acuerdan libre y voluntariamente que continuaran cancelado las cuotas hipotecarias en partes iguales hasta terminar el crédito.

DERECHO:

La presente petición se fundamenta en lo establecido en la Ley 25 de 1.992 Arts 7, 8,9, y s.s., Art. 13, 42,380 de la C.N., LEY 962 DE .2005 y demás normas concordantes y vigentes.

PROCEDIMIENTO:

El establecido en el decreto 4486 de Noviembre 28 de 2.005

NOTARIA 29 BOGOTÁ
HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO
SEC13X000044
6PNXGMTDKE5ILC3Z
11/05/2021

COMPETENCIA:

Es usted señor Notario, competente por la naturaleza del proceso.

PRUEBAS:

Registro Civil de Matrimonio de los cónyuges con su respectiva nota marginal.
Registros Civiles de nacimiento de los cónyuges.
Registro civil de los menores.
Poder para actuar.
Acuerdo de los cónyuges.

ANEXOS:

Se acompañan como anexos, la totalidad de la prueba documental, señaladas en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES:

Las notificaciones a que haya lugar dentro del procedimiento se harán en forma directa en su despacho y/o Carrera 5 # 7-80, oficina 232 del Centro Comercial Terracota del municipio de Cota, Cundinamarca.

Del señor Notario Respetuosamente

Linda Grande Velandia
Abogada Especializada

LINDA GRANDE VELANDIA
C.C. No. 35.475.078 de Chía
T.P. 121470 del C.S. de la J.

Carrera 5 No. 7-80 Oficina 232 Centro Comercial Terracota, Cota Cundinamarca
Telefono: 3133513541 - 3112833288

HELIA LUZ ALVARADO PEÑA
NOTARIA
SECBC0000045
ZJRCGCLDFHTP4EGY
4/03/2021

NOTARIA CUARENTA Y SEIS
PRESENTACIÓN PERSONAL

EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE EL SUSCRITO NOTARIO CUARENTA Y SEIS DE BOGOTÁ, D.C.
POR
GRANDE VELANDIA LINDA
con C.C. 35475078 y T.P. 121470CSJ
Y DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE LO AUTORIZA FUE PUESTA POR EL

www.notariasenlinea.com
Documento: 6vpac

Índice izquierdo

Bogotá D.C.
2020-12-02 09:28:11
825-7d7a1c5e
HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO
NOTARIA 46 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA CUARENTA Y SEIS

Señora
NOTARIA CUARENTA Y SEIS (46) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
Ciudad

Referencia: Cesación de efectos civiles de matrimonio católico/Divorcio de: **LUZ YARLILE PEDROZA HIDALGO Y FREDY JOANE GARCIA RIBERO.**

ACUERDO

I. PARTES

LUZ YARLILE PEDROZA HIDALGO, mujer, colombiana, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 40.330.030 de VILLAVICENCIO, META, domiciliada y residente en Bogotá, de estado civil Casada con sociedad conyugal vigente y **FREDY JOANE GARCIA RIBERO**, varón, colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 91.110.595 de SOCORRO, SANTANDER domiciliado y residente en Bogotá, de estado civil Casado con sociedad conyugal vigente, acudimos a usted para manifestar que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 34 de la Ley 962 de 2005 y su Decreto Reglamentario 4436 de 2005, hemos decidido por mutuo y común acuerdo realizar la Cesación de efectos civiles de matrimonio católico y liquidar la sociedad conyugal producto del mismo **(con arreglo a las disposiciones de la Ley 25 de 1992)**, para lo cual solicitamos tener en cuenta lo siguiente:

II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

PRIMERA. Antecedentes: Contrajimos matrimonio católico el trece (13) de octubre de dos mil siete (2007) en la Parroquia de María Madre de la Iglesia de Villavicencio, registrado en la Notaria Tercera del Círculo de Villavicencio, bajo el Indicativo Serial número 05098618 de fecha 07/12/2007.

SEGUNDA. Declaramos que en nuestra unión procreamos dos hijos de nombre MARIA ALEJANDRA GARCIA PEDROZA nacida el VEINTITRES (23) de JULIO de DOS MIL DIEZ (2010), en la actualidad de DIEZ años de edad, lo cual se acredita con la copia del registro civil de nacimiento inscrito en la SESENTA Y CINCO (65) del círculo Bogotá y JERONIMO GARCIA PEDROZA, nacido el TREINTA (30) de MAYO de DOS MIL DOCE, en la actualidad de ocho años de

SEC036200046
HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO NOTARIA
SEC036200046
50QRFE3R4DYJJSR2
11/03/2021

edad, lo cual se acredita con la copia del registro civil de nacimiento inscrito en la SESENTA Y CINCO (65) del circulo Bogotá.

TERCERA.- Nuestra cohabitación fue suspendida y así se mantendrá a partir del momento que se suscriba la correspondiente escritura pública de Cesación de efectos civiles de matrimonio católico y la liquidación de sociedad conyugal.

CUARTA. Hemos decidido hacer cesar los efectos civiles del matrimonio católico por la causal de mutuo acuerdo, esto es, en forma amigable y resolver sin contienda los asuntos concernientes a los derechos y las obligaciones que nacieron entre nosotros por el hecho del matrimonio, para lo cual invocamos la aplicación del Artículo 154 del Código Civil, Ley 962/05 y su Decreto Reglamentario 4436 de 2005.

QUINTA. CONSENTIMIENTO. Ambas partes comprendemos plenamente los términos y condiciones del presente acuerdo; consideramos que es justo, adecuado y razonable y manifestamos que ha sido fruto de reflexión, por ello en consideración a la mutua conveniencia de la familia formada por nosotros, acordamos lo siguiente:

III. ACUERDO

CLAUSULA PRIMERA. Cesación de efectos civiles de matrimonio católico Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.- En virtud del presente acuerdo, hemos decidido de mutuo acuerdo divorciarnos y liquidar nuestra sociedad conyugal.

CLASULA SEGUNDA.- RESIDENCIA.- Que mediante el presente acuerdo y como consecuencia del Cesación de efectos civiles de matrimonio católico, cada uno podrá establecer su propio domicilio y su residencia sin interferencia del otro y tendrá derecho a su completa privacidad; así como a rehacer su vida sentimental sin intervención de la otra parte.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES PERSONALES Y PATRIMONIALES ENTRE LOS CONYUGES:

a. CUOTA ALIMENTARIA DE LOS CONYUGES: Cada uno de nosotros atenderá las propias obligaciones personales y en particular las relacionadas con la cuota alimentaria, puesto que contamos con ingresos derivados de la actividad laboral que desempeñamos.

b. Por lo dicho, renunciamos mutuamente y de forma irrevocable a cualquier solicitud de alimentos entre nosotros, de manera que cada uno en adelante asumirá sus propios gastos, tales como alimentación, vestido, habitación, y cualquier otro concepto que comprenda esta obligación.

c. Nos comprometemos a respetar la vida privada de cada uno, en todo momento y lugar y a mantener un trato respetuoso y cordial en los eventuales conflictos que se presenten.

CLAUSULA CUARTA. SOCIEDAD CONYUGAL. La sociedad conyugal que nació con ocasión de nuestro matrimonio, se encuentra vigente, pero será disuelta y liquidada, en la misma escritura de Cesación de efectos civiles de matrimonio católico, y acordamos lo siguiente:

RELACIÓN DEL ACTIVO SOCIAL:

Partida Primera:

El interior número sesenta y cuatro (64) que hace parte de la Urbanización Villas del Mediterráneo – Conjunto residencial La Almeira, Propiedad Horizontal, ubicada en la calle 157B # 138-20, antes calle 157 # 27-30 interior 64, con el suelo exclusivo de los sitios de parqueo números 127 y 128 de la ciudad de Bogotá D.C., al cual le corresponde el folio de matricula inmobiliaria 50N-20162199 y avaluado en la suma del **$379.047.000.**

El lote tiene un área de 66.50 M2, le corresponde un coeficiente de copropiedad de sobre la zona común en y un área construida de ciento cincuenta y dos metros con dos mil ciento cincuenta y cuatro milímetro cuadrados (152.2154 M2, comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: En catorce metros lineales (14 ml) con la vivienda de la calle 157, # 27-30, interior 65.

POR EL SUR: En catorce metros lineales (14 ml) con la vivienda de la calle 157, # 27-30, interior 63.

POR EL ORIENTE: En cuatro metros lineales con setenta y cinco centímetros lineales (4.75 ml) con parqueos 127 y 128 en la zona común.

SEC436209047
LIZLUUIC0117CFH 11/03/2021

POR EL OCCIDENTE: En cuatro metros lineales con setenta y cinco centímetros lineales (4.75 ml) con zona común de agrupación.

Régimen de propiedad horizontal: La urbanización Villas del Mediterráneo Conjunto residencial La Almeira, del cual hace parte del inmueble descrito se encuentra sometido a régimen de propiedad horizontal, con el lleno de los requisitos legales, mediante escritura pública numero 9849 del 27 del 27 de octubre de 1993 de la Notaria 29 del Circulo de Bogotá, reformado por escritura número 9959 del 24 de septiembre de 2002 de la Notaria 29 de Bogotá, reformado nuevamente por escritura número 1588 del 8 de junio de 2005 de la Notaria 63 de Bogotá, debidamente registradas en el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20162199 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Norte.

LINDEROS GENERALES: La Urbanización Villas del Mediterráneo _ Conjunto residencial La Almeira tiene un área de 17.817.4970 M2, sus linderos son: Por el NORTE: partiendo del punto quinientos setenta y dos (572) localizado en el parámetro oriental de carrera veintiocho B (28B), se sigue en línea quebrada y en dirección oriente en longitud total de doscientos noventa y nueve metros lineales con novecientos setenta y ocho centímetros lineales (299.978 ml) hasta el punto quinientos cuarenta y dos (542), pasando por el punto quinientos cincuenta y nueve A (559A) y lindando en todo este tramo con la zona de servicios comunales número uno (No. 1). ORIENTE continuando del punto quinientos cuarenta y dos (542) se sigue en línea recta y en dirección sur, en una longitud total de cincuenta y nueve metros lineales con cuarenta y nueve metros lineales (59.49 ml) hasta el punto quinientos cuarenta y uno (541) lindando con este tramo con la carrera veinticinco A (25A). SUR, quinientos cuarenta y uno (541) se sigue en línea quebrada y en dirección occidente en una longitud de doscientos noventa y nueve metros lineales con novecientos cincuenta y siete centímetros lineales (299.957 ml) hasta el punto quinientos setenta y uno (571), pasando por el punto quinientos sesenta (560) y lindando en este tramo con la calle ciento cincuenta y siete (157). OCCIDENTE, continuando con el punto quinientos setenta y uno (571), se sigue en línea recta y en dirección norte, en un longitud total de cincuenta y nueve metros lineales con cuatrocientos milímetros lineales (59.400 ml) hasta el punto quinientos setenta y dos (572), punto de partida y encierra este alinderamiento y lindando en todo este tramo con la carrea veintiocho B (28B).

Tradición: Este inmueble fue adquirido por los cónyuges **LUZ YARLILE PEDROZA HIDALGO** y **FREDY JOANE GARCIA RIBERO**, por compra a la señora MARIA DEL PILAR GARZÓN FERREIRA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.458.240 de Bogotá, por Escritura Pública 883 del 16 de Marzo de 2012, 012 de la Notaria Sesenta y Dos (62) del Círculo de Bogotá.

TOTAL PASIVO: $145.820.939,00

Activo social: **$379.047.000**

Pasivo social: **$145.820.939,00**

Activo líquido: **$223.226.061,00**

ADJUDICACIÓN

Los cónyuges **LUZ YARLILE PEDROZA HIDALGO** y **FREDY JOANE GARCIA RIBERO**, voluntariamente y con el fin de asumir sus obligaciones para con sus hijos, renuncia a gananciales, los activos sociales serán repartidos entre los cónyuges de la siguiente manera:

Para el cónyuge **FREDY JOANE GARCIA RIBERO:**

El cuarenta por ciento de la casa (40%) del interior número sesenta y cuatro (64) que hace parte de la Urbanización Villas del Mediterráneo – Conjunto residencial La Almeira, Propiedad Horizontal, ubicada en la calle 157B # 138-20, antes calle 157 # 27-30 interior 64, con el suelo exclusivo de los sitios de parqueo números 127 y 128 de la ciudad de Bogotá D.C., al cual le corresponde el folio de matricula inmobiliaria 50N-20162199 y avaluado en la suma del **$93'290.424,00.**

El lote tiene un área de 66.50 M2, le corresponde un coeficiente de copropiedad de sobre la zona común en y un área construida de ciento cincuenta y dos metros con dos mil ciento cincuenta y cuatro milímetro cuadrados (152.2154 M2, comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: En catorce metros lineales (14 ml) con la vivienda de la calle 157, # 27-30, interior 65.

POR EL SUR: En catorce metros lineales (14 ml) con la vivienda de la calle 157, # 27-30, interior 63.

POR EL ORIENTE: En cuatro metros lineales con setenta y cinco centímetros lineales (4.75 ml) con parqueos 127 y 128 en la zona común.

POR EL OCCIDENTE: En cuatro metros lineales con setenta y cinco centímetros lineales (4.75 ml) con zona común de agrupación.

Régimen de propiedad horizontal: La urbanización Villas del Mediterráneo Conjunto residencial La Almeira, del cual hace parte del inmueble descrito, se encuentra sometido a régimen de propiedad horizontal , con el lleno de los requisitos legales, mediante escritura pública numero 9849 del 27 del 27 de octubre de 1993 de la Notaria 29 del Circulo de Bogotá, reformado por escritura número 9959 del 24 de septiembre de 2002 de la Notaria 29 de Bogotá, reformado nuevamente por escritura número 1588 del 8 de junio de 2005 de la Notaria 63 de Bogotá, debidamente registradas en el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20162199 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Norte.

Tradición: Este inmueble fue adquirido por los cónyuges **LUZ YARLILE PEDROZA HIDALGO** y **FREDY JOANE GARCIA RIBERO**, por compra a la señora MARIA DEL PILAR GARZÓN FERREIRA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.458.240 de Bogotá, por Escritura Pública 883 del 16 de Marzo de 2012, 012 de la Notaria Sesenta y Dos (62) del Circulo de Bogotá.

Para la cónyuge **LUZ YARLILE PEDROZA HIDALGO**, Se le adjudica el sesenta por cientos de la única partida:

El **sesenta por ciento (60%)** del interior número sesenta y cuatro (64) que hace parte de la Urbanización Villas del Mediterráneo – Conjunto residencial La Almeira, Propiedad Horizontal, ubicada en la calle 157B # 13B-20, antes calle 157 # 27-30 interior 64, con el suelo exclusivo de los sitios de parqueo números 127 y 128 de la ciudad de Bogotá D.C., al cual le corresponde el folio de matricula inmobiliaria 50N-20162199 y avaluado en la suma del **$133.935.637.**

El lote tiene un área de 66.50 M2, le corresponde un coeficiente de copropiedad de sobre la zona común en y un área construida de ciento cincuenta y dos metros con dos mil ciento cincuenta y cuatro milímetro cuadrados (152.2154 M2, comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: En catorce metros lineales (14 ml) con la vivienda de la calle 157, # 27-30, interior 65.

POR EL SUR: En catorce metros lineales (14 ml) con la vivienda de la calle 157, # 27-30, interior 63.

POR EL ORIENTE: En cuatro metros lineales con setenta y cinco centímetros lineales (4.75 ml) con parqueos 127 y 128 en la zona común.

POR EL OCCIDENTE: En cuatro metros lineales con setenta y cinco centímetros lineales (4.75 ml) con zona común de agrupación.

Régimen de propiedad horizontal: La urbanización Villas del Mediterráneo Conjunto residencial La Almeira, del cual hace parte del inmueble descrito, se encuentra sometido a régimen de propiedad horizontal , con el lleno de los requisitos legales, mediante escritura pública numero 9849 del 27 del 27 de octubre de 1993 de la Notaria 29 del Circulo de Bogotá, reformado por escritura número 9959 del 24 de septiembre de 2002 de la Notaria 29 de Bogotá, reformado nuevamente por escritura número 1588 del 8 de junio de 2005 de la Notaria 63 de Bogotá, debidamente registradas en el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20162199 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Norte.

Tradición: Este inmueble fue adquirido por los cónyuges **LUZ YARLILE PEDROZA HIDALGO** y **FREDY JOANE GARCIA RIBERO**, por compra a la señora MARIA DEL PILAR GARZÓN FERREIRA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.458.240 de Bogotá, por Escritura Pública 883 del 16 de Marzo de 2012, 012 de la Notaria Sesenta y Dos (62) del Circulo de Bogotá.

PASIVO CREDITO HIPOTECARIO

Crédito Hipotecario No. **00130744009600545542**, en la modalidad de vivienda sobre el inmueble interior número sesenta y cuatro (64) que hace parte de la Urbanización Villas del Mediterráneo – Conjunto residencial La Almeira, Propiedad Horizontal, ubicada en la calle 157B # 13B-20, antes calle 157 # 27-30 interior 64, con el suelo exclusivo de los sitios de parqueo números 127 y 128 de la ciudad de Bogotá D.C.,. con un saldo pendiente a la fecha de **$145.820.939,00**, será cancelado por el señor **FREDY JOANE GARCIA RIBERO** hasta el día 31 del mes de julio de 2021, posteriormente, la obligación será asumidas por los dos obligados, es decir, por los señores **LUZ YARLILE PEDROZA HIDALGO** y **FREDY JOANE GARCIA RIBERO** en partes iguales.

En caso de que alguno de los dos no pueda cumplir con la obligación pactada, dicha suma será asumida por la parte que tenga la disponibilidad económica y le será descontada a la venta del inmueble. **Cabe aclarar** que se dará un tiempo prudente para la venta del inmueble de seis (6) meses contados a partir del primero (1°) de enero de 2021 y hasta el treinta y uno (31) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al finalizar esta fecha si no se ha podido vender el inmueble, las partes acuerdan libre y voluntariamente que continuaran cancelado las cuotas hipotecarias en partes iguales hasta terminar el crédito.

CLÁUSULA QUINTA .-

5.1 CUSTODIA, TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL DE LOS MENORES MARIA ALEJANDRA GARCIA PEDROZA y JERONIMO GARCIA PEDROZA. Estarán a cargo de **LUZ YARLILE PEDROZA HIDALGO**, la cual se compromete a darles al menor buen ejemplo y protección, salvaguardando la figura del otro progenitor y de la familia en general. En caso de faltar la madre en forma temporal o definitiva, la custodia, tenencia y cuidado personal de **MARIA ALEJANDRA GARCIA PEDROZA y JERONIMO GARCIA PEDROZA** pasarán a manos de su padre **FREDY JOANE GARCIA RIBERO.**

5.2. PATRIA POTESTAD. Será compartida entre ambos padres.

5.3. CUOTA ALIMENTARIA, VIVIENDA, VESTUARIO y SALUD:

- El señor **FREDY JOANE GARCIA RIBERO**, asume y paga los gastos alimentarios, gastos académicos, gastos médicos y en general todas las necesidades de los menores durante siete meses, a partir del mes de enero de 2021 y hasta el mes de julio de 2021.

Los señores **LUZ YARLILE PEDROZA HIDALGO** y **FREDY JOANE GARCIA RIBERO**, asumirán los gastos de los menores en cincuenta por ciento, a partir del mes de agosto de 2021, con el fin de asegurar el bienestar, salud, educación vivienda y demás para los hijos serán asumidos por los padres en partes iguales.

VESTUARIO: El padre se compromete a aportar las 3 mudas completas de ropa al año para la niña y para el niño, por un valor mínimo de DOSCIENTOS MIL PESOS (200.000); las entregarán en las fechas de Diciembre, Junio y Septiembre. Por su parte, la madre se compromete a aportar una muda de ropa por el mismo valor para cada hijo en el mes de cumpleaños de cada uno de los hijos.

EDUCACION: Para la educación de los menores ambos padres se comprometen a propiciar una buena formación moral, física, emocional, psicológica, espiritual y social para su hijo, dándole buen ejemplo con su comportamiento a fin de que el menor conserve la buena imagen de cada uno de sus padres. Los gastos de educación están incluidos en la cuota alimentaria del padre **FREDY JOANE GARCIA RIBERO.** Cualquier gasto adicional y eventual que se presente, será asumido por ambos padres en partes iguales.

SALUD: Los menores **MARIA ALEJANDRA GARCIA PEDROZA y JERONIMO GARCIA PEDROZA**, están afiliados a ALIANSALUD, por parte del padre **FREDY JOANE GARCIA RIBERO**, y a la prepagada COLMEDICA, igualmente por parte del progenitor. Los gastos extras que se causen por concepto de salud como son; urgencias, tratamientos de odontología, tratamientos médicos, medicamentos y demás que no sean cubiertos por la EPS estarán a cargo de ambos padres por partes iguales.

Nota: Las anteriores sumas serán reajustadas en el mes de Enero de cada anualidad de acuerdo con el incremento del índice de precios del consumidor (IPC) señalado por el Departamento de Estadística Nacional DANE en la misma fecha.

RECREACIÓN. Cada padre aportará los gastos de recreación cuando comparta con sus hijos.

VISITAS DE LOS MENORES.-

El padre de los menores tendrá derecho a visitarlos:
A) El padre **FREDY JOANE GARCIA RIBERO**, recoge a los menores el viernes a medio día y los regresa el mismo domingo en la noche, estas visitas serán cada 15 días.

NO. HELIA LUZ ALFONSO MOTA NOTARIA
SEC836200050
IG9ZSY4ZUGMVRYH
11/03/2021

6) FECHAS ESPECIALES:

1. El cumpleaños del padre lo compartirá con los menores de la misma manera que se indicó en el literal anterior.

2. El Cumpleaños de los menores lo compartirán medio día con la madre y medio día con el padre, previo acuerdo entre estos, respecto de la parte del día que les corresponde, previo acuerdo.

3. Las fechas de navidad y año nuevo serán compartidas una con el padre y otra con la madre y se turnarán cada año.

4. En cuanto a las vacaciones de Semana Santa, de mitad y fin de año las compartirán la mitad de cada período con la madre y la otra mitad con el padre, previo acuerdo entre las partes del período que les corresponda. -

5. Las visitas deberán ser utilizadas para mantener, mejorar y fortalecer el vínculo afectivo padre - madre e hijos y se harán en horas oportunas sin importunar las horas del sueño del menor de tal manera que pueda realizar sus actividades diarias normalmente; igualmente, ambos padres podrán mantener la comunicación vía telefónica con el menor sin ninguna restricción guardando siempre el debido respeto.

6.- **RESIDENCIA DE LOS MENORES.-** Se fija en la calle 157 # 13B-20 interior 64 de Bogotá, En caso de cambio de residencia de **LUZ YARLILE PEDROZA HIDALGO** informará a **FREDY JOANE GARCIA RIBERO**, padre del menor, la dirección y teléfono de la nueva residencia.

SEXTO: En cuanto a las salidas del país de los menores **MARIA ALEJANDRA GARCIA PEDROZA** y **JERONIMO GARCIA PEDROZA**, los padres acuerdan que se necesita previa autorización de ambos para que alguno de los padres pueda llevarlo fuera de las fronteras patrias, con la obligación de retornarlo al país de origen, significando esto que el mismo consentimiento será necesario para la renovación de pasaportes, obtención de visas, o cualquier otro requisito que implique conceder la autorización.

SEPTIMO: Los padres de los menores, señores **LUZ YARLILE PEDROZA HIDALGO** y **FREDY JOANE GARCIA RIBERO**, tendrán la responsabilidad compartida de sus hijos menor con relación a cualquier decisión conjunta que se deba tomar ante cualquier situación que se presente.

OCTAVO.- **Acuerdo temporal**

Se acuerda vender la casa ubicada en la calle 157 # 13B-20 interior 64 de Bogotá para hacer la repartición del valor que quede de cubrir los gastos de la casa, crédito hipotecario y demás. Para la venta, **Luz Yarlile Pedroza Hidalgo y Fredy Joane Garcia Ribero** acuerdan una repartición respectiva de 60% y 40%.

La casa se pondrá en venta y hasta el día 31 de Julio de 2021, los gastos de cuota crédito hipotecario, Cuota administración, servicios públicos serán cubiertos por **Fredy Joane Garcia Ribero** y en caso de no lograr vender la propiedad luego de esa fecha entonces la cobertura de los costos mencionados será dividida en partes iguales con **Luz Yarlile Pedroza Hidalgo** hasta el momento de venta de la propiedad y en caso de que alguna de las partes no cumpla con su porcentaje mensual este será cubierto por la otra parte para ser deducido de su parte al momento de venta de la propiedad, durante la venta de la propiedad **Luz Yarlile Pedroza Hidalgo, Maria Alejandra Garcia Pedroza, Jeronimo Garcia Pedroza** habitaran la vivienda y nadie ajeno a estas tres personas podrá habitar la vivienda sin la aprobación escrita de **Fredy Joane Garcia Ribero** a menos que se trate de familia directa y en cuyo caso asumirán los costos adicionales de Comida, servicios a que haya lugar y de que sea una visita temporal.

Para los gastos de separación y tramites que se requieran se acuerda que Fredy Joane Garcia Ribero pagara y al momento de la venta de la propiedad se le descontará lo correspondiente de la parte de Luz Yarlile Pedroza Hidalgo.

NOVENO: Todo desacuerdo sobre lo pactado en este CONVENIO, procurará dirimirse entre las partes, pero en caso de no ser posible acudirán al respectivo Juez de familia o al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR

NOTARIA HELIA LUZ ALTAHONA COZZONI
SEC6X209051
QTVK7G9NIFYV7LCN
11/03/2021

NOTARIA 46 DE BOGOTA, D.C.

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 46 CIRCULO DE BOGOTA

NOTARIA 46 DE BOGOTA, D.C.

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 46 CIRCULO DE BOGOTA

FAMILIAR, y será de forzosa aceptación para ambas partes lo que aquel o este decidan.

DECIMO.- OBLIGATORIEDAD DEL CONVENIO. El presente acuerdo se celebra en desarrollo de las Leyes 1a. de 1976 y Ley 962 de 2005 y Decreto 4436 de 2005. En consideración a que el presente ACUERDO, ha sido aprobado en todas y cada y cada una de sus partes y estando en pleno uso de nuestras facultades mentales y libres de toda coacción aceptamos lo anterior en su integridad y manifestamos que nos responsabilizamos de nuestras obligaciones y así mismo somos conscientes de que el presente convenio en todas sus partes una vez esté aprobado por el respectivo Defensor de Familia hace tránsito a cosa juzgada, presta mérito ejecutivo y no es susceptible de ningún recurso.

Leído el texto anterior manifestamos nuestra conformidad con el mismo y firmamos hoy dos (2) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Atentamente,

LUZ YARLUE PEDROZA HIDALGO
C.C. No. 49.370.030 de Socorro (Santander)

FREDY JOANE GARCIA RIBERO
C.C. No. 91.110.595 de Villavicencio

HELIA LUZ ALVAREZ LOZANO
NOTARIA

SEC-435200052

H9DEYSAN7EN0QNQJ 11/02/2021

NOTARIA CUARENTA Y SEIS

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE LA NOTARIA 46 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C COMPARECIO:

GARCIA RIBERO FREDY JOANE

con: C.C. 91110595

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO

x Fredy Garcia R.

www.notariaenlinea.com
Documento: 8epc7

825-be8e725
Bogotá D.C.,
2020-12-02 09:30:47

HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO
NOTARIA 46 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NOTARIA CUARENTA Y SEIS

NOTARIA CUARENTA Y SEIS

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE LA NOTARIA 46 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C COMPARECIO:

PEDROZA HIDALGO LUZ YARLILE

con: C.C. 40330030

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO

x

www.notariaenlinea.com
Documento: 8rpdo

825-8d0f3f
Bogotá D.C.,
2020-12-02 09:

HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO
NOTARIA 46 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NOTARIA CUARENTA Y SEIS

REPUBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Indicativo Serial 05098618

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Datos de la oficina de registro
Clase de oficina: Registraduría [ ] Notaría [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Insp. de Policía [ ] Código X 8 11
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía: NOTARIA 3 VILLAVICENCIO COLOMBIA META VILLAVICENCIO

Datos del matrimonio
Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio: COLOMBIA META VILLAVICENCIO
Fecha de celebración: Año 2007 Mes OCT Día 13
Clase de matrimonio: Civil [ ] Religioso [X]
Documento con arreglo al cual se casaron: Acta religiosa [X] Escritura de protocolización [ ]
Tipo de documento: X
Número: 14F100N199 P. MARIA MADRE IGLESIA
Notaría, juzgado, parroquia, etc.

Datos del contrayente
Apellidos y nombres completos: GARCIA RIBERO FREDY JOANE
Documento de identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 80911405

Datos de la contrayente
Apellidos y nombres completos: PEDROZA HIDALGO LUZ YARLILE
Documento de identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 0040330030

Datos del diligenciante
Apellidos y nombres completos: PEDROZA HIDALGO LUZ YARLILE
Documento de identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 0040330030

Fecha de inscripción: Año 2007 Mes DIC Día 07
Nombre y firma del funcionario que inscribe: CESAR ALONSO GALCEDO TORRES

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. notaría	No. escritura	Fecha otorgamiento de la escritura
**********	****	******	Año **** Mes ** Día **

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

18 NOV 2020

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN NOTARIA

NOTARIO ENCARGADO

NOTARIO TERCERO (E) VILLAVICENCIO

Firma funcionario

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

NOTARIA HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO

SEC2362090053

RWOWFHNPZ5JZP2ET

11/03/2021

ESPACIO EN BLANCO

ENERO	01	FEBRERO	02	MARZO	03	ABRIL	04
MAYO	05	JUNIO	06	JULIO	07	AGOSTO	08
SEPT.	09	OCTUBRE	10	NOV.	11	DIC.	12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No. 1) Parte básica: 8 4 0 4 0 2 — 2) Parte adicional: 00133

8072598

1) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUIO DE
4) Municipio y Departamento, Inspección o Corregimiento: VILLAVICENCIO - - - - - - - - META
5) Código: 8960

SECCION GENERICA

6) Primer apellido: PEDROZA
7) Segundo apellido: HIDALGO
8) Nombres: LUZ YARLIN
9) Masculino o Femenino: FEMENINO
10) Masculino ☐ Femenino X
FECHA DE NACIMIENTO: 11) Día 02 — 12) Mes ABRIL — 13) Año 1.984
14) País: COLOMBIA
15) Departamento, Int., o Corr.: META
16) Municipio: VILLAVICENCIO

SECCION ESPECIFICA

17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: CLINICA LA GRANJ
18) Hora: 1:50 AM
19) Documento presentado—Anteceden te (Cert. médico, Acta judicial, etc.): CERTIFICADO MEDICO
20) Nombre y cedula del profesional que certificó el nacimiento: EDUARDO FORERO
21) Apellidos (de soltera): HIDALGO
22) Nombres: LUZ MYRIAM
23) Identificación (clase y número): C.C.Nº 21.226.126 DE VILLAVICENCIO
24) Nacionalidad: COLOMBIANA
25) Ocupación oficio: NO OAR
26) Apellidos: PEDROZA
27) Nombres: MARCO FIDEL
28) Identificación (clase y número): C.C.Nº 3.280.376 DE SAN MARTIN
29) Nacionalidad: COLOMBIANO
30) Profesión u oficio: GANADERO

31) Identificación (clase y número): C.C.Nº 3.280.376 DE SAN MARTIN
32) Firma (autógrafa): MARCO FIDEL PEDROZA
33) Dirección postal y Municipio: CARRERA 34 # 44-34 B. TRIUNFO
34) Nombre
35) Firma (autógrafa)
36) Identificación (clase y número)
37) Nombre
38) Firma (autógrafa)
39) Domicilio (Municipio)
40) Identificación (clase y número)
41) Nombre
42) Firma (autógrafa)
43) Domicilio (Municipio)
44) Firmante

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
45) Día 16 — 46) Mes ABRIL — 47) Año 1.984

48) Firma del funcionario
Firma DANE

NOTARIA 2 NOTARIO
REPUBLICA DE COLOMBIA
ARDO BERNAL JIMENEZ

11/03/2021

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61) NOTAS La inscrita en este folio contrajo matrimonio religioso con el señor Fredy García Ribero en la parroquia Nuestra madre y registrado bajo el indicativo serial N. 05098618 de fecha 07/12/2007 por la notaria tercera del circulo de Villavicencio.

10 MAR 2020

Abelardo Bernal Jiménez

NOTARIO SEGUNDO

NOTARIA DE VILLAVICENCIO

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ART. 115 DEL DECRETO 1260 DE 1.970 ART. 1 DECRETO 278 DE 1.972

(ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE)

LEY 962 DE 2.005

DADO EN VILLAVICENCIO, A LOS 11 MAR 2020

Abelardo Bernal Jiménez

NOTARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA 2 VILLAVICENCIO NOTARIO ABELARDO BERNAL JIMÉNEZ

[redacted]

800923-14085

Tipo de certificado | Datos Esenciales | Acreditar Parentesco

Apellidos y Nombres completos

TA RIBERO FREDY JOANE

Fecha de Nacimiento (Mes en letras): 19 80 Mes SEP Día 23 | Sexo (en letras): MASCULINO | Tipo Sanguíneo

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)

MBIA SANTANDER SOCORRO

Fecha de Inscripción (Mes en letras): 19 81 Mes NOV Día 10 | Indicativo serial: 0005125582

Apellidos y Nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número) | Nacionalidad

Apellidos y Nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número) | Nacionalidad

Apellidos y Nombres completos

RO DE GARCIA ESPERANZA

Documento de Identificación (Clase y número)

LA DE CIUDADANIA 37.940.173

CITADO PARA TRAMITE

Oficina de registro que expide el certificado

namento - Municipio

MBIA SANTANDER SOCORRO | Código RGL

Fecha de Expedición del certificado (mes en letras): 20 20 Mes MAR Día 10

Nombre y firma del funcionario

FERNANDO [illegible] ALVAREZ

Registrador del Estado Civil

MSXG7J1BGT6UPLHO

11/03/2021

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1017062223

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 30994695

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [X] Número 65 Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código 10 7 6

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA, CUNDINAMARCA, BOGOTA D.C.

Datos del inscrito

Primer Apellido: GARCIA Segundo Apellido: PEDROZA

Nombre(s): MARIA ALEJANDRA

Fecha de nacimiento: Año 2 0 1 0 Mes J U N Día 2 3

Sexo (en letras): FEMENINO Grupo sanguíneo: (A) Factor RH: (+)

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Ciudad - Municipio - Corregimiento o Inspección)

COLOMBIA, CUNDINAMARCA, BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo: 10065052 – 0

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: PEDROZA EDUARDO LUZ YARLUE

Documento de identificación (Clase y número): C.C. No. 40.330.000 DE VILLAVICENCIO

Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: GARCIA RIEGO PABLO JUAN

Documento de identificación (Clase y número): C.C. No. 91.110.595 DE SOCORRO

Nacionalidad: COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: GARCIA RIEGO OFELIA JUANA

Documento de identificación (Clase y número): C.C. No. 91.110.595 DE SOCORRO

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2 0 1 0 Mes J U L Día 3 0

Nombre y firma del funcionario que autoriza: NANCY GARZON VASQUEZ

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

ENMENDADO "23 Y RIEGO" SI VALEN

COPIA PARA DEMOSTRAR PARENTESCO

COMO NOTARIO SESENTA Y CINCO (65) DE ESTE CIRCULO HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA.

BOGOTA D.C. 07 SEP 2020

NANCY GARZON VASQUEZ NOTARIA SESENTA Y CINCO (65) BOGOTA D.C.

SECO0630214

4MD0YNK1KSDVKNN3 SECO0630214 11/03/2021

REPUBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 30994791

NUIP 1017062207

Zona de la oficina de registro - Clase de oficina

Notaría [X] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código [ ]

País, Departamento, Municipio, Corregimiento e Inspección de Policía: REPUBLICA, CUNDINAMARCA, BOGOTA D.C.

Datos del inscrito — Primer Apellido: GARCIA — Segundo Apellido: PEDROZA — Nombre(s): BENJAMIN

Fecha de nacimiento: Año 2 0 0 2 Mes M A Y Día 3 0 — Sexo (en letras): MASCULINO — Grupo sanguíneo: (O) — Factor: ( )

Lugar de nacimiento (País, Departamento, Municipio, Corregimiento e Inspección de Policía): COLOMBIA, CUNDINAMARCA, BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO DE NACIDO VIVO — Número: 11509530-

Datos de la madre — Apellidos y nombres completos: PEDROZA HIDALGO LUZ YARLILE — Documento de identificación (Clase y número): C.C. No. 40.398.020 DE VILLAVICENCIO — Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del padre — Apellidos y nombres completos: GARCIA RIBERO FREDY JOANE — Documento de identificación (Clase y número): C.C. No. 91.110.508 DE BOGOTA — Nacionalidad: COLOMBIANO

Datos del declarante — Apellidos y nombres completos: GARCIA RIBERO FREDY JOANE — Documento de identificación (Clase y número): C.C. No. 91.110.508 DE BOGOTA — Firma: Fredy Garcia

Datos primer testigo — Apellidos y nombres completos — Documento de identificación (Clase y número) — Firma

Datos segundo testigo — Apellidos y nombres completos — Documento de identificación (Clase y número) — Firma

Fecha de inscripción: Año 2 0 0 2 Mes 0 6 Día 1 3 — Nombre y firma del funcionario que autoriza: Nombre y firma

Personal autorizado para expedir — Firma — Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento — Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

COMO NOTARIO SESENTA Y CINCO (65) DE ESTE CIRCULO HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. BOGOTÁ D.C. 07 SEP 2020

COPIA PARA DERECHOS

Libertad y Orden
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Notaria Cuarenta y Seis
HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO
NIT. 51.577.770-5

NOTARIA 46

HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO
Notaria Cuarenta y Seis (46) de Bogotá, D.C.

Bogotá D.C., 2 de DICIEMBRE de 2020

Señores
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CENTRO ZONAL SUBA.
Coordinadora **Maribel Tarazona Tique**
Av. Carrera 58 # 128 B - 94 Pisos 2, 3 y 4 Barrio Las Villas,
Bogotá, D. C.

REF.: TRAMITE DE DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL – INTERVENCIÓN DEFENSOR DE FAMILIA.

DE: LUZ YARLILE PEDROZA HIDALGO Y FREDY JOANE GARCIA RIBERO.
MENOR(ES): MARIA ALEJANDRA GARCIA PEDROZA .

Cordial Saludo:

Adjunto remito para su estudio y concepto la solicitud y acuerdo de TRAMITE DE DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL, radicado en este despacho con la documentación completa el DOS (02) de DICIEMBRE de dos mil veinte (2020) de los corrientes por el(los) compareciente(s) la señora **LUZ YARLILE PEDROZA HIDALGO** y **FREDY JOANE GARCIA RIBERO**, el (la, los) cual(es) contrajeron matrimonio católico bajo el numero serial 05098618 de fecha 07 de diciembre de 2007 otorgada en la Notaría 3 del Círculo de Villavicencio ..

El (los) compareciente(s) actúa en nombre propio y representación del(la, los) menor(es); **MARIA ALEJANDRA GARCIA PEDROZA** quien(es) reside(n) en el mencionado diferente al predio objeto de la cancelación.

Lo anterior dando cumplimiento a los artículos 84 a 88 del Decreto 19 del 10 de Enero de 2012, modificado por el Decreto 53 del 13 de Enero de 2012 y por ser de su competencia ya que el inmueble se encuentra ubicado en su localidad..

Cordialmente,

Notaría 46 de bogotá

HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO
Notaria Cuarenta y Seis (46) de Bogotá, D.C.

Revisó: César Vargas — Elaboró: Angélica Buitrago

Avenida Calle 72 No. 38 - 43 – Barrio 12 de Octubre - Bogotá D.C. TELÉFONOS 7968702 - 7968029 - 7968643 - 7968777 - 7968869 - 7968070
notaria46@gmail.com www.notaria46bogota.com

CXOBUNKP3S93EDOIE 11/03/2021 SEC5362006056

NOTARIA 46 DE BOGOTA, D.C.

ESPACIO EN BLANCO

NOTARÍA 46 CÍRCULO DE BOGOTÁ

NOTARIA 46 DE BOGOTA, D.C.

ESPACIO EN BLANCO

NOTARÍA 46 CÍRCULO DE BOGOTÁ

NOTARÍA 46 CÍRCULO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 26 de Febrero de 2021

Señores
REGISTRADURÍA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE SOCORRO - SANTANDER
Cra 16 No. 14 – 38
Teléfono: 7272043
Socorro - Santander

COMUNÍCOLE QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA No. **155** DE FECHA **26 DE FEBRERO DE 2021**, LIBRO VARIOS **089** FOLIO **221. FREDY JOANE GARCÍA RIBERO**, INSCRITO EN ESA NOTARIA y/o REGISTRADURÍA EL **INDICATIVO SERIAL 5125582 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1981**, SE OTORGÓ LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, CON **LUZ YARLILIE PEDROZA HIDALGO**.

HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO
NOTARÍA 46 DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARÍA 46 CÍRCULO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 26 de Febrero de 2021

Señores
NOTARÍA SEGUNDA (2ª) DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
Carrera 30A No. 39 – 18
Teléfono: (8) 6784803
Villavicencio - Meta

COMUNÍCOLE QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. **155** DE FECHA **26 DE FEBRERO DE 2021**, LIBRO VARIOS **089** FOLIO **221**, **LUZ YARLILIE PEDROZA HIDALGO**, INSCRITA EN ESA NOTARIA y/o REGISTRADURÍA EN EL **INDICATIVO SERIAL 8072598 DE FECHA 16 DE ABRIL DE 1984**, SE OTORGÓ LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, CON EL SEÑOR **FREDY JOANE GARCÍA RIBERO**.

HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO
NOTARIA 46 DE BOGOTÁ, D.C.

T03VIJT2CAU9B14K 11/03/2021